

EDUCACIÓN Y RELIGIÓN EN URUGUAY. HISTORIA Y PERSPECTIVAS

JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ MERLANO *

Resumen: La realidad actual de la enseñanza pública en el Uruguay tiene su génesis en la segunda mitad del siglo XIX. En esa época se verifica una transformación ideológica, un intenso proceso secularizador que tiene como inicio e hito fundamental la reforma de la enseñanza escolar. El cambio que suscitó mayor conflicto fue el referido a la laicidad. La avanzada postura positivista y liberal, encarnada por el reformador José P. Varela, se enfrenta a la posición de la Iglesia, en relación a la permanencia de la enseñanza de la religión en la escuela pública.

Si bien la Iglesia, tal como lo expresa Mons. Vera, recibe con beneplácito la reforma escolar, pues significaba la universalización de la enseñanza, no ve con buenos ojos la filosofía subyacente, que al quitar la religión de la escuela pretende destruir los valores espirituales, base del desarrollo de los hombres y de los pueblos. De hecho, la acción de la Iglesia impidió, al menos por unas décadas, que los designios laicizadores logaran a corto plazo sus cometidos, en un país cuya Constitución lo consagraba católico.

Pero, debemos señalar que en el pensamiento de Varela, contra lo que generalmente se cree, no estaba la exclusión total de la enseñanza de la religión en la escuela, aunque sí se oponía a la enseñanza del catecismo católico. En este sentido, al no oponerse a la mención de Dios y la religión en general en la escuela pública, era partidario de una auténtica laicidad y no del laicismo que finalmente resultó de la mano de un exacerbado positivismo.

Esta laicidad negativa que se instaló en la escuela, y en todo el ámbito público, llega hasta nuestros días e impide que los padres puedan ejercer el derecho a elegir la educación para sus hijos de acuerdo a sus convicciones. Por ello, conocer el pasado nos permite evaluar el presente y construir perspectivas de futuro para una auténtica libertad religiosa en el campo de la enseñanza promovida por el Estado.

Palabras clave: enseñanza, educación, escuela, reforma, laicidad, laicismo, religión, Iglesia, Estado.

DOI: 10.7764/RLDR.2.14

1. INTRODUCCIÓN

* Profesor de la Universidad Católica del Uruguay.

El presente artículo tiene por objetivo describir la realidad de la educación en la segunda mitad del siglo XIX en Uruguay, pues allí nos encontramos con hechos y protagonistas de una época de arduos debates, en razón de los cambios impulsados por José Pedro Varela, el reformador de la enseñanza primaria.

En ese contexto caracterizado por profundas transformaciones ideológicas, el propósito específico de nuestro trabajo es el de analizar y presentar las ideas que sostienen los principales actores de esta realidad conflictiva. Por un lado, contamos con la propuesta de enseñanza presentada por Varela y, por otro, la posición contraria encarnada por la Iglesia Católica a través del Vicario Apostólico Mons. Jacinto Vera. Pero a su vez, nuestra preocupación no será la reforma de la educación en general, sino un aspecto concreto como lo es la enseñanza de la religión en la escuela estatal.

Nos interesa principalmente establecer un justo posicionamiento doctrinal y jurídico de la Iglesia, sin descuidar, por cierto, la referencia al contexto político, legislativo e ideológico; de esto la historiografía se ha ocupado suficientemente, aunque en la mayoría de los casos con una visión unilateral que no contempla en forma equilibrada la posición de la Iglesia. También, será necesario considerar en su justa dimensión la postura de Varela frente a la religión; una interesada lectura laicista ha hecho que el reformador deviniera en un decidido opositor a cualquier manifestación religiosa en la escuela.

Si bien la temática que nos ocupa trata de un acontecimiento del pasado, el proceso que siguió a través del tiempo, nos interpela en la actualidad y nos desafía de cara al futuro. Así lo abordamos en el presente estudio, ya que, tras el análisis de los hechos del siglo XIX, intentamos una actualización del tema, al que consideramos esencial en sí mismo, y de fundamental importancia en el ámbito de las relaciones entre el Estado y las distintas confesiones religiosas, y su consecuencia en la libertad religiosa. Se trata de un proceso que partiendo de una confesionalidad en la educación, pasando por la reforma de Varela mientras la Iglesia daba su lucha, desemboca en la total ausencia de la religión en la enseñanza pública, la que continúa hasta el día de hoy.

En concreto, pretendemos mostrar con la mayor objetividad posible las posiciones en pugna sobre el lugar de la religión en la enseñanza estatal, encarnadas en un debate que se inició hace un siglo y medio, pero que llega hasta nuestros días y se manifiesta con total vigencia, en un contexto como el que vivimos donde todavía habrá que seguir bregando por una educación verdaderamente integral. Sin ello no podremos hablar de verdadera libertad de religión.

2. CONTEXTO DEL TEMA

ISSN 0719-7160

Para quienes carecen de todo conocimiento de la temática que nos ocupa, debemos decir que a comienzos de 1878 Mons. Jacinto Vera, primer Obispo del Uruguay, escribe una Carta Pastoral dedicada a la Educación. La misma se encuentra en un contexto ideológico general de cambios y responde, a su vez, a un contexto particular señalado por la sanción del Decreto-Ley de Educación Común, de 1877,¹ y por la figura de José Pedro Varela y su obra, indisolublemente unida a la mencionada ley.

En cuanto al marco ideológico general, estamos en una época que Arturo Ardao, al referirse a la evolución de las ideas en nuestro país, describe muy bien, señalando al espiritualismo y al positivismo “como escuelas definidas que modelaron la inteligencia nacional y aún la conciencia espiritual del país, en un período decisivo de su desarrollo”. Pero, agregando, además, que

“el espiritualismo y el positivismo fueron algo más que dos instancias en la evolución del pensamiento uruguayo. Trabados en los años de su articulación en ardiente polémica, protagonizaron su verdadero drama filosófico, que puso a aquel frente a su mayor crisis histórica y lo constituyó definitivamente como entidad social. Ese drama no fue, al fin, otro que el gran drama filosófico del siglo, promovido por el inusitado ataque que el naturalismo científico llevó al viejo absolutismo metafísico y moral. Asumió los caracteres de una revolución cultural auténtica, consumada hacia el 80 con la consagración del positivismo; revolución precedida y preparada por la que, hacia el 70, había llevado a cabo a su vez el propio espiritualismo al ocasionar, en nombre del racionalismo, la primera ruptura formal de la inteligencia uruguaya con la iglesia católica. Por intermedio de ambas revoluciones sucesivas se transformó sustancialmente la conciencia religiosa al mismo tiempo que la estructura intelectual del país.”²

¹Esta es la Ley Nº 1350 de 24 de agosto de 1877, que tuvo su reglamentación el 25 de noviembre del mismo año. Allí se dispone que la enseñanza primaria será obligatoria y gratuita y se reglamenta la organización de este servicio. Con esta ley la enseñanza primaria queda separada de la Universidad, que había sido creada por Decreto de 14 de julio de 1849; hasta ese momento la Universidad abarcaba todos los niveles de la enseñanza (primaria, media, superior, profesional).

²ARDAO, Arturo. *Espiritualismo y positivismo en el Uruguay*. Buenos Aires: FCE, 1950. p. 16-17.

En pocas palabras, como muy acertadamente a continuación expresa el citado y prestigioso historiador de las ideas, “en un par de décadas apuramos, en nuestro pequeño ‘mundo histórico’, las dos crisis espirituales del hombre moderno: la de la fe, típica del siglo XVIII, y la crisis de la razón absolutista, típica del siglo XIX”.³ La religión Católica se verá enfrentada al deísmo filosófico de la religión natural y al racionalismo propiamente dicho, es decir, un racionalismo que no va a congeniar con la fe católica, pues su evolución “se cumplirá insensiblemente dentro de coordenadas filosóficas, al margen de la religiosidad positiva”.⁴ La laicidad, entonces, primero en la enseñanza y, luego, en todos los ámbitos institucionales estatales, comenzaría a gestarse.

Este período, marcado por esa transformación espiritual e ideológica, comienzo de un profundo proceso de secularización, es el tiempo en el que coinciden dos figuras que no siempre acertamos a concebir como contemporáneas: José Pedro Varela (1845-1879) y Jacinto Vera (1813-1881). Esas dos décadas, a las que se refiere Ardao, son exactamente las que corresponden a la jefatura eclesial de Jacinto Vera, como Vicario Apostólico y luego como primer Obispo del Uruguay, y a la obra literaria y reformadora de José Pedro Varela. Como es fácil advertir, época no exenta de dificultades para la Iglesia en medio de una realidad de cambios en todos los sentidos.⁵ Cambios que se ven reflejados en su oposición a dicha reforma de la enseñanza, desde el momento que esta representa el avance del positivismo, el liberalismo y el antidogmatismo, y, por tanto, la exclusión de toda intervención de la Iglesia en la educación pública.

Y es que precisamente la educación, como dimensión fundamental de la vida social, no podía quedar relegada en medio de esta transformación ideológica, más aún cuando constituye el vehículo privilegiado para la formación de las personas desde la misma infancia. De ahí, el amplio debate que se abre, en este contexto de cambio de paradigmas, acerca de la enseñanza de la religión en la escuela pública, donde se van a hacer presentes las posturas de Varela y de Vera.

³ARDAO, A. *Espiritualismo y positivismo en el Uruguay*. p. 17.

⁴ARDAO, Arturo. *Racionalismo y liberalismo en el Uruguay*. Montevideo: Universidad de la República, 1962. p. 193.

⁵No olvidemos que en este momento de cambios a nivel de ideas que la Iglesia deberá enfrentar tenemos que ubicar también al comunismo, como pensamiento eminentemente materialista, que de la mano de Marx se erigirá como una corriente marcadamente antirreligiosa en oposición a toda forma de espiritualismo.

ISSN 0719-7160

En cuanto al contexto particular, y antes de detenernos en las ideas de Varela -luego plasmadas en el mencionado Decreto-Ley-, y en las de Vera -reflejadas en su Carta Pastoral-, y para la mejor comprensión de ambas, es preciso realizar algunas puntualizaciones. En tal sentido, en primer lugar, debemos decir que José Pedro Varela, el reformador de la enseñanza uruguaya, sociólogo, periodista -director del diario *La Paz*- y político, sintió especial interés por los temas de la educación inspirado por el político y escritor argentino Domingo Faustino Sarmiento, a quien conoció en los Estados Unidos. Comenzando con sus investigaciones y propuestas, que desembocarían en la implantación de la enseñanza obligatoria, publicó, entre otros escritos, en 1874 *La Educación del Pueblo* y dos años después *La Legislación Escolar*. Este mismo año, durante el gobierno del Coronel Lorenzo Latorre, y aunque era su rival político, Varela aceptó el cargo de Director General de Instrucción Pública, y elaboró luego un proyecto de Ley sobre la enseñanza escolar universal, gratuita, obligatoria y laica, el cuál fue aprobado y convertido en la conocida ley.

En segundo lugar, dado el interés de Varela por la educación escolar, se inició un proceso reformista que se extendió por todo el país hasta 1879 y que en los años siguientes, superando algunos momentos críticos de oposición, continuó afirmándose. Obra ésta que, sin embargo, tenía sus antecedentes, dado que en 1847 -durante la Guerra Grande-, el Gobierno de la Defensa de Montevideo había creado el Instituto de Instrucción Pública, poniendo en manos del Estado el control del sistema educativo. Esto para hacer efectivo el principio de que la enseñanza era competencia de los poderes públicos,⁶ frente a la evidente preeminencia que había tenido la Iglesia en la educación, principalmente por parte de los padres jesuitas, para quienes la enseñanza siempre fue un ministerio privilegiado.

En tercer lugar, no olvidemos que se estaba abriendo paso la modernización del Estado.⁷ De esta forma, siguiendo la tendencia de Europa, será ahora el Estado quien tendrá a su

⁶Al respecto, en el informe que en el año 1861 Vera envía al Delegado Apostólico Mons. Marino Marini, en la pregunta 38^a, donde se le pide información acerca de si la Autoridad Eclesiástica tiene intervención en los establecimientos de enseñanza, el Vicario Vera responde: “La Autoridad Eclesiástica no tiene ninguna intervención en estos establecimientos. No existe ninguna clase de ciencias sagradas”. *Informe relativo a los asuntos eclesíasticos del Vicariato dado por el Vicario Apostólico D. Jacinto Vera al Delegado Apostólico Mons. Marino Marini*. 17 de setiembre de 1861. Archivo Curia de Montevideo. Archivo 7, Nunciatura 1b, 1857-1862. Con esto, el Vicario Apostólico quiere expresar que los sacerdotes no tienen ningún tipo de injerencia en la educación religiosa de las escuelas, sino que la misma está en manos de los maestros, que, además, carecen de preparación para enseñar religión.

⁷Debemos notar que en este contexto, “la ‘modernización’ del Estado pasaba también por recuperar para el poder civil algunas funciones que hasta ese momento desempeñara la Iglesia, lo que, de forma inevitable,

cargo la formación intelectual del pueblo, homogeneizando la diversidad social y cultural del país, originada por las oleadas de inmigrantes de la más variada procedencia. En medio de dos corrientes que ejercerán el predominio ideológico -el liberalismo y el positivismo, ambas derivadas del racionalismo-, y que también engendrarán intolerancia en quienes las encarnan, la educación será considerada como el instrumento para la regularidad social, el control, el progreso intelectual y moral, y la estabilidad.

En ese sentido, Varela piensa que la educación es necesaria para el ejercicio de la ciudadanía⁸ -los individuos educados pueden elegir su gobierno y ser libres-, y que para crear una democracia se debe separar Religión y Estado; es decir, una propuesta de laicidad y defensa de la libertad de pensamiento.⁹ Dicha separación debe llegar, entonces, también a la educación,¹⁰ ya que en este ámbito del conocimiento, el positivismo -deísta y

no pudo sino generar fricciones. Dos leyes, dictadas durante el Gobierno Provisorio fueron consideradas especialmente lesivas para la Iglesia: la de 'Educación Común', del 24 de agosto de 1877, y la de 'Registro de Estado Civil', del 11 de febrero de 1879". CAETANO, Gerardo; GEYMONAT, Roger. *La secularización uruguaya (1859-1919). Catolicismo y privatización de lo religioso*. vol. I. Montevideo: Taurus, 1997. p. 66. Ambas leyes corresponden al Gobierno del Coronel Lorenzo Latorre; en ese momento Gobernador de facto (1876-1879), luego Presidente Constitucional (1879-1880).

⁸La escuela abierta a todos, sin distinción de clases y cultos, es condición indispensable que "inspira a cada uno el amor de la patria común y el respeto por las instituciones libres". De ahí que manifieste: "Los que una vez se han encontrado juntos en los bancos de una escuela, en la que eran iguales, a la que concurrían usando de un mismo derecho, se acostumbran fácilmente a considerarse iguales, a no reconocer más diferencias que las que resultan de las aptitudes y las virtudes de cada uno: y así, la escuela gratuita es el más poderoso instrumento para la práctica de la igualdad democrática". VARELA, José Pedro. *La Educación del Pueblo*. vol. I. Montevideo: Sociedad de amigos de la educación popular, 1947. p. 106.

⁹La ideología positivista, que se manifiesta en la negación de los cultos religiosos, y la liberal, encarnada en la defensa de las libertades, se muestra en toda su plenitud en Varela, cuando expresa: "No profesemos ningún culto, pero tengamos la religión del porvenir, con la mirada fija en la estrella de la justicia, que nos alumbre; marchemos incesantemente preparando el establecimiento de la democracia, en la que el pueblo convertido en sacerdote y en rey tendrá por guía y por Dios a la libertad". VARELA, José Pedro. "La Iglesia Católica y la sociedad moderna". *El Siglo*. 15 de diciembre de 1866. Así como también, su manifestación del ideal racionalista y positivista del progreso unido a la educación, identificada ésta con la locomotora, signo de la modernización: "La ilustración del pueblo, es la verdadera locomotora del progreso". VARELA, José Pedro. "Los Gauchos". *La Revista Literaria*. julio de 1865, núm. 13. En esta época Varela está muy influenciado por el pensador racionalista Bilbao y, también, poco tiempo después -en 1867- viajará a Europa donde se encontrará en París con Víctor Hugo. Pero posteriormente su pensamiento irá cambiando.

¹⁰Ello se explica a través de los principios que guiaron el pensamiento de Varela; mediante la universalidad se señala que el sufragio universal supone la educación universal, imprescindible para poder fundar el gobierno del pueblo. Lo mismo podemos decir de la preocupación de Varela de reunir la acción del Estado con la iniciativa privada en el llamado sistema mixto, regulando los límites entre ambos espacios. Y más allá

ISSN 0719-7160

prescindente, en la línea de Spencer- de Varela reemplaza cualquier preocupación metafísica (que a lo sumo Varela guardará en su intimidad, si bien la considerará de gran importancia).

Por lo que, en cuarto lugar, debemos advertir que el enfrentamiento entre razón y fe en este ámbito no es más que la antesala de lo que será luego la separación entre el Estado y la Iglesia; la indiferencia de aquel en materia religiosa y el relegar ésta al ámbito privado del individuo. Ambas posturas son irreconciliables, la verdad revelada se deberá enfrentar al positivismo que conlleva el laicismo y la libertad de conciencia como bandera. Así, esta concepción filosófica, que antes que nada representa un modo de conocimiento, invadirá la educación y, más allá de las aulas, impregnará la institucionalidad estatal toda, definiendo, de acuerdo a su particular visión del hombre, nuestro ser social y cultural. Nada debe extrañarnos de esta guerra en torno a la religión, ya que la religión constituía una cuestión de Estado.¹¹

He ahí la gran trascendencia, en este contexto, de ese auténtico combate en el campo de la educación, que concitó la atención de toda la sociedad, con una profusa exposición de ideas a través de la prensa de la época, a favor de una y otra posición.

“El púlpito, el club, la cátedra, la sala de conferencias, la mesa familiar: nadie permaneció ajeno al debate que, en resumidas cuentas, y en términos de simplificación, no fue sino un plebiscito en favor o en contra de la supremacía de la Iglesia en la enseñanza.”¹²

3. LA REFORMA DE VARELA

Como antes hicimos referencia, la enseñanza primaria desde los inicios del Estado Oriental, básicamente aunque no exclusivamente, estuvo a cargo de colegios religiosos privados, a

de la laicidad, en la que nos detenemos especialmente en este trabajo, al declarar la ley que la enseñanza es obligatoria y gratuita se está considerando que la ignorancia no es un derecho, sino un abuso, y por eso debe intervenir el poder público, pues el objetivo es construir una auténtica democracia mediante la participación plena de los ciudadanos.

¹¹Debemos tener presente que el artículo 5º de la Constitución de 1830 establecía: “La religión del Estado es la Católica Apostólica Romana”. ESTEVA GALLICCHIO, Eduardo. *Documentos para el estudio de la Historia Constitucional del Uruguay*. tomo II. Montevideo: Industria Gráfica Nuevo Siglo, 1994. p. 35.

¹²MONESTIER, Jaime. *El Combate laico. Bajorrelieve de la Reforma Vareliana*. Montevideo: Ediciones El Galpón, 1992. p. 77.

los que no accedía un buen porcentaje de la población, especialmente de las clases menos favorecidas. Por otra parte, ya en la segunda mitad del siglo XIX, plena época moderna, se agrega que la intelectualidad liberal -con fuerte presencia de la masonería- no veía con buenos ojos una enseñanza basada en los principios y la doctrina de la Iglesia Católica.

Sería oportuno señalar, entonces, aunque de forma muy somera, a modo informativo, ciertos antecedentes con que cuenta la reforma educativa de Varela. Los primeros protagonistas que abrigan la intención de desterrar la religión de la escuela pública -cuya enseñanza desde 1830 era obligatoria- serán los miembros de la masonería. En efecto, en 1857 la Sociedad Filantrópica fundó en Montevideo la primera escuela laica, con el fin de dar educación gratuita a los hijos de las víctimas de la epidemia de la fiebre amarilla. Pero el 28 de junio de 1858 el presidente Gabriel Pereira decreta la libertad de enseñanza, ante lo cual las airadas reacciones de la masonería recrudecen el enfrentamiento con los jesuitas, quienes ahora tenían total libertad para organizar sus estudios, de acuerdo a sus propios programas y como si fuera poco en el aprobado Colegio de Santa Lucía -lejos de la capital-, que constituía un desafío al monopolio educativo pretendido por Montevideo.

Más adelante, en 1868, fue creada la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, en buena parte dirigida por la masonería; de hecho su principal propulsor fue Elbio Fernández, miembro de la Logia Caridad. A aquella Sociedad perteneció José Pedro Varela y siguió a Elbio Fernández en la presidencia de la misma. Su cometido fundamental era promover una reforma escolar, a través de la edición de obras pedagógicas, cursos para maestros y la creación de una escuela modelo que en 1873 se expande hacia el interior de la República. El Vicario Apostólico Vera se va a oponer a ello, ya que para esta empresa buscaban apoyo económico de los católicos.

Ese mismo año el diputado principista Agustín de Vedia presentará en el Parlamento un proyecto de Ley sobre Instrucción Pública, que en su artículo 73 expresaba: "No se dará ni tolerará instrucción religiosa en ninguna de las escuelas o colegios creados por esta ley". Este proyecto nunca fue considerado por el Poder Legislativo pero motivó la reacción de los católicos, que tanto en la prensa católica -*El Mensajero del Pueblo*-, como en otras publicaciones, mostraron lo pernicioso que resultaba la pretendida desaparición de la enseñanza de la religión que se pretendía.¹³ El mismo Vera, en carta dirigida al Parlamento,

¹³Esto que hemos referido muy sintéticamente lo encontramos bien presentado, y con suficientes referencias bibliográficas, en el artículo de FERRARI, Alejandro. "Iglesia y Estado en el Uruguay: Ayer y hoy". *Soleriana*. 2001, núm. 15, p. 111-112. De todos modos no está de más consignar que la polémica siguió mucho tiempo a través de la prensa. Incluso los periódicos liberales reconocían lo inconstitucional de la propuesta, pero igualmente apoyaban la idea. Sólo *El Mensajero del Pueblo*, refutaba tratando de hacer ver que dicha medida en realidad, contra lo que sus defensores aducían, era antiliberal, ya que iba contra la

ISSN 0719-7160

defenderá la fundamental importancia de la enseñanza religiosa de la niñez y argumentará sobre la inconstitucionalidad de dicho proyecto, en consideración del artículo 5º de la Constitución de 1830. Comparte con las Cámaras y con el Representante de Cerro Largo -A. de Vedia- la preocupación por la difusión de la educación, pero para que esta sea útil y fructífera, y no cause grandes males, debe ir acompañada de la enseñanza de la moral y la religión.¹⁴

Con estos precedentes, José Pedro Varela, hombre de vasta cultura y conocedor, además, de las experiencias educativas de algunos de los países más avanzados, hizo emitir el Decreto-Ley de Educación Común, por el que se creó la Dirección General de Instrucción Pública, como un órgano colegiado que debía controlar y dirigir el sistema educativo en todo el país; y fue él mismo, como antes señalamos, el Director General. Esta reforma administrativa supuso gran autonomía para la enseñanza, a la vez que se impuso en el mismo Decreto-Ley el carácter obligatorio y gratuito de la educación primaria oficial, aunque no todavía la laicidad en materia religiosa.

libertad de enseñanza y el derecho de la mayoría católica. Así fueron muchos los números de *El Mensajero del Pueblo* en los que se hizo explícita referencia al tema. Solo a modo indicativo, *El Mensajero del Pueblo*. 18 de mayo de 1873. año III, tomo V, núm. 194, p. 308, trae el testimonio de periódicos anti católicos como *La Tribuna* y *El Siglo*, que reconocían la inconstitucionalidad del art. 73 del proyecto. Pero, al mismo tiempo, el último, al estar de acuerdo con el fondo de la cuestión, postula igualmente la reforma de la Constitución en vistas a cambiar el art. 5º, que declara a la religión Católica religión del Estado. Por su parte, otro ejemplar de *El Mensajero del Pueblo* expresaba: “¡Aclamáis en coro la supresión de la enseñanza religiosa, privándonos a los que como vosotros no pensamos de un derecho sacratísimo, despojándonos de una prerrogativa, atacando nuestras creencias religiosas! ¿Es esa vuestra decantada liberalidad? ¿Es esa vuestra nueva idea, vuestro derecho nuevo, hacer por vosotros y para vuestros fines, aun aquello mismo que sea contra la justicia, el derecho y la voluntad de los más? ¡Bellísima libertad!, ¡sagrado derecho el vuestro!, ¡qué gran tolerancia la que nos ofrecéis! Y después nos llamaréis todavía a nosotros, retrógrados, fanáticos, sacristanes intolerantes [...] Sois partidarios de la libertad a todo trance, pero de la libertad para vosotros, de hacer y pensar lo que queráis, aunque sea con detrimento del derecho ajeno”. *El Mensajero del Pueblo*. 20 de mayo de 1873. año III, tomo V, núm. 195, p. 314. Hay que agregar que “a veces participaban los vecinos en esta contienda. Así, en Durazno los que se declaraban ateos querían prohibir la enseñanza religiosa. El Vicario Apostólico dirigió una carta de dos páginas a la Comisión Directiva en defensa de los derechos de la mayoría de la población [...] Otro motivo de desinteligenacias eran las escuelas mixtas que propugnaban las autoridades de la enseñanza y que no eran aprobadas por la autoridad eclesiástica. Como todavía no estaba impuesto el sistema, eso daba lugar a muchos esfuerzos por ganar y convencer a unos y otros”. SANGUINETTI MONTERO, Alberto -Congregatio de Causis Sanctorum-. *Jacinto Vera, Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis, Biographia Documentata*. vol. III. Montevideo: 2012. p. 1197.

¹⁴SANGUINETTI MONTERO, Alberto -Congregatio de Causis Sanctorum-. *Jacinto Vera, Positio super vita...* p. 1192.

3.1. LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA Y LA PROPUESTA DE LAICIDAD

Hasta aquí la noticia de los antecedentes y la reforma propiciada por Varela. Vayamos ahora a lo que constituye el planteo central de nuestro análisis, es decir el lugar de la religión en la escuela pública. En este punto, el citado Decreto-Ley de 1877, que reforma la enseñanza, consagró, a pesar de no ser conforme al modelo consignado por Varela en su proyecto, el artículo 18: “La enseñanza de la religión católica es obligatoria en las escuelas del Estado, exceptuándose a los alumnos que profesen otras religiones y cuyos padres, tutores o encargados, se opongan a que la reciban”. Con ello, la norma se coloca a favor de la enseñanza religiosa, aunque también claramente del lado de los disidentes, es decir, de los objetores, que eran la excepción al cumplimiento del precepto.¹⁵

Varela escribió en 1876 La Legislación Escolar, con datos estadísticos y todo un programa, y lo envió al Ministro de Gobierno, para fundamentar la ley de educación. En el artículo 57 de su proyecto de Ley de Educación Común, se preceptúa la enseñanza de los principios generales de moral y religión natural. En el artículo 59, queda plasmada su posición tendiente a la enseñanza laica: “Es facultativo de la Comisión de Distrito establecer en la escuela o escuelas del distrito la enseñanza de la religión Católica Apostólica Romana o del Catecismo Católico con arreglo a las disposiciones siguientes”. Y esas disposiciones eran:

“1º Que la enseñanza religiosa no minore ni haga descuidar la de las materias establecidas en el artículo 57; 2º Que solo pueda darse fuera de las horas de clase antes de empezar o después de concluir la escuela, en el caso de que cualquiera de los padres de los niños, sujetos a la obligación escolar, residentes en el distrito solicite por escrito de la Comisión de Distrito que la enseñanza de la religión Católica o del catecismo sea excluida de la escuela; 3º Que no podrá obligarse a ningún niño a que asista a la enseñanza de la religión

¹⁵En tanto, el artículo 16 hace un elenco de las materias de enseñanza y entre otras menciona: “Derechos y deberes del ciudadano, historia de la República, moral y religión”. Por otra parte, el artículo 19, para quienes se opongan a la enseñanza religiosa, establece el siguiente procedimiento: “El reclamante cuya solicitud fuera desatendida por el maestro, podrá apelar en primer grado para ante el Inspector Departamental y de la resolución que recaiga para ante la Dirección General de Instrucción Pública, cuyo fallo será inapelable”. Todas las citas del Decreto-Ley de Educación Común que utilizaremos en este trabajo corresponden a: Uruguay. Ley 1350/1877, de 24 de agosto. Palacio Legislativo. *Compilación de Leyes y Decretos (1825-1930)*, tomo 10 (1876-1877), p. 221-233.

*Católica o del Catecismo contra la voluntad o sin el consentimiento de sus padres, tutores o guardianes.*¹⁶

Luego, Varela comentaba su propio proyecto diciendo:

*“Reconocemos pues que el art. 59 no se ajusta a la buena doctrina con respecto a la organización teórica de la escuela pública; pero creemos que sirve para dar satisfacción, hasta donde es posible, a las aspiraciones, en nuestro juicio individual equivocadas de la mayoría de nuestro país; y lo conceptuamos como indispensable para hacer posible actualmente, en la práctica, el sistema de educación común que desenvuelve nuestro proyecto de ley.”*¹⁷

Con lo cual, filosóficamente se muestra contrario a la enseñanza obligatoria de la religión Católica, pero realiza su propuesta, aparentemente, como modo de reconocer, en cierta forma, lo que acepta la mayoría de la población; es decir, por la fuerza de la opción religiosa socialmente dominante y, en definitiva, por una cuestión pragmática, de no correr con la misma suerte del proyecto de Vedia. También en otro lugar expresará que dicho artículo no se justificaba con su doctrina:

*“Como principio, nosotros creemos que es erróneo el que se aconseje la enseñanza dogmática o del catecismo en la escuela, de cualquiera de las religiones positivas”. Pero “antes de que la escuela laica, en su expresión genuina, sea la escuela pública legal, es necesario que se forme en la conciencia del pueblo el convencimiento de que la escuela debe ser laica [...] la mejor ley es la que establece que la escuela pública sea laica, cuando la mayoría no es católica e ignorante [...]”*¹⁸

En realidad, como lo comenta un jurista de la época:

“El proyecto coloca, pues, al Catecismo, en una condición muy distinta e inferior que la de las demás materias de los programas

¹⁶RITTER, Guillermo. *El laicismo. Su fundamento político filosófico y su crisis actual*. Montevideo: Ministerio de Educación y Cultura, 1973. p. 155.

¹⁷RITTER, G. *El laicismo...* p. 155-156.

¹⁸VARELA, José Pedro. *La Legislación Escolar*. Vol. II. Montevideo: Biblioteca Artigas, 1964. p. 110.

mentados, y haciéndose evidente subversión del republicanismo, según el cual, el predominio autoritario pertenece a las mayorías; y subvierte, porque por el sólo parecer de la minoría de uno solo contra muchos, la doctrina de Jesucristo se ha de explicar fuera de la clase (en las escuelas, como dice el proyecto), antes o después. La minoría califica la importancia de la asignatura y le señala prioridad o posterioridad.”¹⁹

También Bauzá -connotada personalidad intelectual de la época- se quejaba diciendo:

“Pues bien, por el artículo citado, la minoría absoluta de un voto sobre todos los demás, decide nada menos que contra las cuestiones de conciencia. Es así que en las escuelas donde hubiera noventa y nueve niños católicos y un disidente, el padre de éste impondrá su voluntad al resto en materia religiosa. Y como las horas de escuela son ya por sí mismas un buen lapso de tiempo, y ninguna familia está en aptitud de mandar a sus hijos a la escuela antes o después de las horas de clase para aprender cosas ajenas a la enseñanza diaria; tenemos que, por la actitud dictatorial de un solo voto, la enseñanza religiosa quedaría en suspenso.”²⁰

Pero, peor aún, en la práctica se fue imponiendo una actitud de rechazo a la religión, que sumado a lo inadecuado e insuficiente de su enseñanza, propiciaron que lo que en realidad se efectivizara fuera lo propuesto por Varela. De hecho, en 1882, existe una Resolución de la Dirección General de Instrucción Pública, a cargo de Jacobo Varela -hermano de José Pedro y continuador del proceso de reforma-, por la cual se limitará la enseñanza de la religión Católica a veinte minutos diarios, impartidos después de las demás asignaturas y sin ser obligatoria la asistencia.

El hecho de enseñar religión en las escuelas públicas, lejos de ser pacífico, fue polémico; un combate en el que mientras los liberales bregaban por la eliminación de la misma, los católicos no sólo defendían su permanencia, sino también su insuficiencia, así como la falta de preparación de los maestros para la enseñanza de esta disciplina. De hecho, la religión se había mantenido por la fuerte influencia que todavía conservaba la Iglesia Católica en la

¹⁹VIVAS CERANTES, Damián. *El Patronato*. Montevideo: Tesis para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia, 1892. p. 66.

²⁰BAUZÁ, Francisco. *Estudios Constitucionales*. Montevideo: Barreiro y Ramos, 1887. p. 230.

ISSN 0719-7160

sociedad, lo que retardará por un buen tiempo, más allá de los constantes embates,²¹ la instauración del principio de laicidad -más bien laicismo-, que se hará realidad a comienzos del siglo XX.²²

3.2. LA RELIGIÓN EN LA *EDUCACIÓN DEL PUEBLO*

Lo antes expuesto deja en evidencia lo que resultó en la norma estatal acerca de la enseñanza de la religión en la escuela, diferente del modelo propuesto por Varela. Pero no basta el artículo 59 de su proyecto para conocer cabalmente la idea de Varela sobre la religión en la enseñanza estatal; a pesar de su postura positivista y liberal rescatamos ciertos elementos de interés, respecto a la religión, en la concepción vareliana de la educación pública. Para ahondar en ello nos detendremos en una de sus obras más

²¹Más adelante en este trabajo aludiremos a la lucha que mantuvo Mons. Mariano Soler en tal sentido, oponiéndose a los proyectos liberales.

²²Será el 6 de abril de 1909, bajo la presidencia de Claudio Williman, que se aprueba en el Parlamento el proyecto de Ley presentado por el diputado por el Departamento de Tacuarembó, Genaro Gilbert. De este modo, la Ley Nº 3441-que consta de dos artículos- dejará sin vigencia el artículo 18 del Decreto-Ley de Educación Común, suprimiendo definitivamente la enseñanza religiosa en la educación pública. Así lo consagraba el artículo 1º: “Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimida toda enseñanza y práctica religiosas en las escuelas del Estado”. Y el artículo 2º, establecía: “La Dirección General de Instrucción Pública determinará los casos en que hayan de aplicarse penas a los maestros transgresores de esta ley. Estas penas serán de suspensión, pudiendo llegarse hasta la destitución en caso de reincidencias graves y comprobadas”. Uruguay. Ley 3441/1909, de 6 de abril. Palacio Legislativo. *Compilación de Leyes y Decretos (1825-1930)*, tomo 29 (1909), p. 79-80. Con lo cual se puede advertir la contradicción, existente al día de hoy, entre esta norma y el precepto constitucional contenido en el artículo 68, que establece: “Queda garantida la libertad de enseñanza. La Ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos. Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee”. Pues la opción contra los contenidos dogmáticos de una confesión religiosa, no significa exclusión de la religión en cuanto hecho cultural. Por lo cual, no son de recibo las palabras con que Ritter, por un lado, apoya la anticlerical y fundamentalista exposición de Gilbert en el Parlamento, quien en nombre de una pretendida libertad de conciencia y libertad de cultos (que ubica por encima de la confesionalidad del Estado) reclama la aprobación de su proyecto -al igual que el consiguiente Informe de la Comisión, que lo aprueba-. Por otro lado, tampoco aceptamos el intento de probar una continuidad entre la filosofía de la reforma educativa de 1877 y la historia constitucional, afirmando: “El laicismo en el amplio sentido que le otorgan la ley y las reglamentaciones está inspirado en los principios de un imprescindible adogmatismo pedagógico con el fin de asegurar el libre desarrollo de la personalidad”. RITTER, G. *El laicismo...* p. 164. Idea que sin duda continúa manteniendo su fuerza en amplios sectores de nuestra sociedad, identificando ausencia de religión con desarrollo personal libre; la religión sería un obstáculo a la libertad del espíritu.

conocidas, *La Educación del Pueblo*. En este libro ofrece una definición de educación que, de acuerdo a un concepto actual, “implica ayudar al crecimiento del ser humano en todas sus dimensiones”;²³ en palabras de Varela: “La educación se propone desarrollar en el individuo las fuerzas físicas, morales e intelectuales, en el sentido de la mayor felicidad y del mayor bien posibles”.²⁴

A su vez, podemos advertir la necesidad que comenzaba a manifestarse en la época, de buscar caminos para el respeto del incipiente pluralismo religioso existente en la sociedad, aunque a costa de combatir -no pocas veces con un fuerte anticlericalismo- a la religión positiva predominante. En tal sentido, Varela se preguntaba si la educación moral debe separarse de la enseñanza de las religiones positivas. Cuando se trata de las escuelas establecidas por una comunidad religiosa no le cabe duda: *‘La religión positiva que profesan los miembros de la comunidad debe enseñarse en la escuela’*. Cuando se trata de la escuela pública, a su modo de ver, la solución justa es establecer *‘la escuela laica’*. Sin embargo, la propuesta valeriana no implica la ausencia de Dios ni de la religión en la escuela estatal.²⁵

Y ello queda explícitamente establecido cuando dice:

“Desde que vamos a sostener la justicia y la conveniencia de no enseñar en las escuelas públicas, o mejor dicho, de no enseñar en la escuela, los dogmas de una religión positiva cualquiera, empecemos por rechazar el cargo injusto que nos dirigen los adversarios de esa doctrina, diciendo que los que así piensan, quieren el establecimiento de la escuela antirreligiosa. No: como dicen los americanos, es unsectarian (no confesional) pero no godless (sin Dios): no pertenece exclusivamente a ninguna secta y, por la misma razón, no es atea, ya que el ateísmo es también una doctrina religiosa, por más absurda que pueda considerarse.”²⁶

²³Esta expresión corresponde al documento de la CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY. *Declaración sobre Educación en valores*. 27 de abril de 2001.

²⁴VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 107.

²⁵CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY. *Declaración sobre Educación en valores*. Las palabras subrayadas y resaltadas de la expresión de Varela son del original.

²⁶VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 108-109. Las palabras resaltadas son del original, y las expresiones entre paréntesis, que traducen los vocablos en inglés, son nuestras.

ISSN 0719-7160

Y al final de este capítulo XI de su libro, que está dedicado a la enseñanza dogmática, expresa:

“Así, parécenos que una de las mejores soluciones dadas en la práctica a esta cuestión, se encuentra en el artículo 21 del primer proyecto de ley presentado a las Cámaras Holandesas en 1855-56. He aquí el texto de este artículo: ‘La instrucción debe servir para desarrollar los sentimientos morales y religiosos. Los instructores se abstendrán de enseñar, de hacer o de permitir todo lo que pueda herir las creencias religiosas de las comuniones a las cuales pertenezcan los niños que frecuenten la escuela. La enseñanza de la religión es abandonada a las diversas confesiones. A este efecto, los locales de escuela estarán a la disposición de los discípulos fuera de las horas de clase. Así, al instructor laico el cuidado de desarrollar la moralidad, los principios religiosos comunes a todas las creencias, los sentimientos de tolerancia y caridad comunes a todas las creencias. A los ministros del culto, la enseñanza de las verdades reveladas, enseñanza en la que el Estado no tiene nada que ver, y que no está inscrita entre las materias obligatorias. Respeto a todos los cultos en el seno de la escuela.”²⁷

Sin duda, en esta propuesta europea se inspirará la postura vareliana, presente en su proyecto de Ley de Educación Común (artículo 59). Como se puede apreciar en el texto, Varela no pretende excluir a Dios de la escuela estatal, ni a la religión, si tenemos en cuenta que la educación debe servir para desarrollar aquellos sentimientos morales y religiosos que son comunes a todas las confesiones; ni tampoco está totalmente excluida la enseñanza de la religión positiva, si bien, fuera del horario de clase. Pues a la escuela estatal no le corresponde imponer en exclusividad la religión positiva, pero tampoco excluir la religión en general, siendo que ésta es necesaria para la felicidad y el bien integral del individuo.

La posición de Varela en *La Educación del Pueblo* es claramente laica, es decir, “la escuela pública abierta a los niños de todas las creencias, y encargada de perseguir no un fin religioso, sino un fin social”,²⁸ en el respeto a todas las manifestaciones religiosas en el

²⁷VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 118. Aquí Varela cita a E. Laveleye. Las palabras resaltadas son del original.

²⁸VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 108.

ámbito escolar. Por lo que no hay exclusión del factor religioso en cuanto tal, aunque este fenómeno no se identifique, en forma obligatoria, con una confesión en particular. El Estado, como institución política y no religiosa, no debía favorecer, por tanto, ninguna religión determinada, pero ello no equivale a negar a Dios, el hecho religioso y los valores que conlleva. En concreto, la escuela no tiene que ser confesional pero tampoco atea.

De este modo, la laicidad²⁹ se opone al laicismo como postura militante que, más allá de la confesionalidad, es contrario a lo religioso en general. Así, el laicismo es promotor de irreligiosidad -lo que a la luz de lo citado, Varela no quería-, con lo cual se vulnera el derecho a la libertad religiosa. Para Varela, laicidad es sinónimo de positivismo, y positivismo es antidogmatismo, pero más que en el sentido religioso del término (dogma como dato revelado), lo dogmático es aquello que representa lo ya “hecho” para ser simplemente aceptado, sin ningún tipo de crítica -por tanto, pensamiento considerado retrógrado-; en cambio, la crítica es la actitud que postula el positivismo como forma de acceder al conocimiento.³⁰ De ahí que los positivistas y liberales invocaran la libertad para la conciencia y para la ciencia.

²⁹La laicidad es el modo en el que se ha centrado la relación entre democracia y religión, aunque sería necesario también pensar esta relación desde otro esquema. Pues la democracia, como espacio político de la libertad humana y destino de la humanidad -una vez que la religión ya no cumple esta misión-, no ha logrado integrar totalmente el fenómeno religioso, o lo hace parcialmente y con dificultad. Por lo que, sin olvidar los aspectos positivos de este esquema, sería necesario plantear otro modelo más completo y alternativo a la laicidad. La democracia en occidente ha establecido lo que todos refieren como separación entre lo político y lo religioso -que ya postulaba Varela-, pero precisamente en la utilización de ese término quizás esté la clave de la necesidad de superación aludida, ya que dicha separación supone a la larga la exclusión de uno de los términos, y de ello hay suficientes pruebas. Por lo que sería más apropiado hablar de autonomía en lugar de laicidad. Para el desarrollo de este punto, con una buena exposición de lo que significó -a modo de ejemplo- la “separación” que sirvió de base del laicismo francés (asimilable en muchos aspectos al laicismo uruguayo), así como a los principios reivindicados por la República Francesa junto a la disociación con su fundamento, remitimos a LEDURE, Yves, “Religión y democracia”. *Selecciones de Teología*. 2006, vol. 45, núm. 179, p. 203-206.

³⁰En este sentido, “mirado desde sus orígenes, el laicismo no significó una reacción anticlerical en el terreno de la enseñanza, sino la reivindicación de la razón en la conquista del conocimiento, enfrentada al revelacionismo. El combate laico no fue unilateral, sino el emergente de un enfrentamiento filosófico profundo. En su dimensión social, la palabra ‘laicismo’ tomó a su vez una dimensión mucho más vasta, al recuperar su vieja etimología y contraponer la culturización y la ‘ilustración’ de las masas populares (*laos*), al conocimiento impartido por élites de intermediación entre el conocimiento revelado y el sujeto. Sin embargo, el anticlericalismo, por significar la expresión más notoria y ruidosa del laicismo, terminó por contaminarlo definitivamente, sobre todo en el pensamiento católico. Influyó en el fenómeno la raíz racionalista del concepto y la marcada prédica anticlerical que acompañó su discurso, ya desde sus orígenes europeos, particularmente en Francia”. MONESTIER, J. *El Combate laico...* p. 115. Hay que tener en cuenta

ISSN 0719-7160

Antes de que la laicidad, en su expresión legal, se instaurara en la escuela pública, Varela pretendía, como antes referimos, que fuera la conciencia del pueblo la que llegara al convencimiento de las ventajas de este tipo de educación. En este sentido, esta escuela pública laica, gratuita y obligatoria debía ser sostenida por “todos los ciudadanos, cualesquiera que sean sus creencias religiosas, ya que a todos alcanza el impuesto, creado con este fin”. Se intenta con ello superar una situación considerada injusta, ya que, de lo contrario, los padres debían contribuir al sostenimiento de la enseñanza aun cuando profesaran una religión que no coincidía con la que se enseñaba en la escuela. Así,

“dada la instrucción obligatoria, todos los padres están en el deber de educar a sus hijos, o de enviarlos a la escuela pública, sin que se tomen en cuenta las opiniones religiosas del padre para el cumplimiento de esa obligación impuesta en nombre de las conveniencias individuales del niño y de las conveniencias generales de la sociedad.”³¹

Desde este punto de vista, “la educación, que da y exige el Estado, no tiene por fin afiliar al niño en ésta o en aquella comunión religiosa, sino prepararlo convenientemente, para la vida del ciudadano”. Pero para lograr este fin, eminentemente social, afirma Varela que se

“necesita conocer, sin duda los principios morales que sirven de fundamento a la sociedad, pero no los dogmas de una religión determinada, puesto que, respetando la libertad de conciencia, como una de las más importantes manifestaciones de la libertad

que el racionalismo, en todas sus manifestaciones (filosófica, política y cultural), con su idea de un Dios creador y prescindente, se opuso a la religión revelada o positiva, constituyendo una especie de “religiosidad”, pero sin expresión ritual ni una estructura de tipo eclesial. El Dios de los cristianos, sin embargo, ha hablado, ha revelado la verdad de la religión. Pero en esta misma línea, tal como Vera lo expresa en su Carta Pastoral de 1879, la religión Católica no es enemiga de la ilustración: “Nuestra sagrada religión no es enemiga de las luces; la verdad revelada no está en contradicción con la verdad natural. Lo que detesta la religión católica, de acuerdo con la recta razón, es esa ciencia presuntuosa que deshecha como absurdo lo que no puede comprender...”. VERA, Jacinto. *Carta Pastoral, 11 de febrero de 1879*. Introducción de J. Villegas. Montevideo: Departamento de Investigación y Estudios Superiores de Historia Americana, 1981. p. 23.

³¹VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 109.

individual, se reconoce en el ciudadano el derecho de profesar las creencias que juzgue verdaderas.”³²

Y esta postura laica de Varela se advierte, además, por el interés de dar solución a lo que considera grandes dificultades que presenta la enseñanza dogmática en la escuela, como lo es el resolver qué hacer con aquellos niños cuyos padres pertenecen a una confesión religiosa distinta a la dominante: ¿se los excluye, condenándolos a la ignorancia, o se los obliga a recibir una enseñanza que viola la libertad de conciencia? Así, planteado el dilema concluye que

“la enseñanza dogmática en la escuela sólo es posible, por una parte, en los pueblos que creen aún en el imperio de la fuerza, en las naciones monárquicas, que buscan en la enseñanza dogmática, impuesta, un auxiliar para los gobiernos que no tienen por base el reconocimiento de la igualdad y de la libertad humana: y por la otra, para las naciones en que los habitantes profesan una misma creencia religiosa. “

Pero el primer caso no pertenece a nuestra realidad y el segundo es “inadmisible”, ya que “la unidad absoluta sólo es posible en la absoluta ignorancia o bajo el brazo de hierro de la tiranía”.³³ Sólo en la diversidad de ideas, creencias y opiniones, presentes a medida que aumenta el nivel intelectual y moral, se aleja la ignorancia y aumenta la sabiduría.

Este discurso teórico se comprueba a la hora de la aplicación práctica. El Uruguay del siglo XIX viene recibiendo una enorme cantidad de inmigrantes, pertenecientes a distintas confesiones religiosas, con lo cual surge un interrogante que parece lógico: ¿qué hacer con sus hijos si se sigue imponiendo en las escuelas la religión Católica? Y, además, aunque el principio de la enseñanza dogmática se continuara imponiendo, o bien la educación tendría que estar en manos del clero, o bien de instructores laicos con capacidad de enseñar el dogma. Pero, ¿quién puede reconocer dicha capacidad? Seguramente no lo podrá hacer ninguna autoridad civil.

Por tanto, lo que realmente importa es no dejar en manos de la Iglesia “la dirección suprema de la enseñanza”, tal como lo razona Varela:

³²VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 109-110.

³³VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 111.

“Ahora bien, entregar al clero la dirección de la enseñanza, ¿no importa entregarle la dirección y el gobierno de la sociedad? En el dominio de la política, de la ciencia, del arte, ¿no estará todo sometido al dogma, puesto que, en definitiva, el conocimiento de éste es el fin supremo a que aspira la Iglesia?”³⁴

Para lo cual, entonces, es menester respetar la diversidad de las creencias y que la dirección de la enseñanza sea un deber del Estado, en fidelidad a sus principios liberales. Pero, lamentablemente, este pluralismo no fue respetado en otras manifestaciones culturales traídas por la inmigración, las que no fueron integradas en el sistema educativo, en favor de una igualación cultural con una cerrada y autoindulgente visión nacionalista.

Estos inconvenientes antes planteados, junto a otra “gravísima dificultad”, representada, desde el punto de vista educacionista, por el hecho de que ni los maestros ni los niños están capacitados para adentrarse en las profundidades del dogma,³⁵ hacen al problema “insoluble”. Pues,

“bajo distinta forma es el mismo que entraña la unidad de la Iglesia y del Estado. En su aplicación a la organización política, el problema ha sido resuelto ya, por casi todas las naciones modernas, con la separación de la Iglesia y del Estado: forzoso es aplicar la misma solución a la enseñanza, a la escuela.”³⁶

De ahí que, “la escuela laica responde fielmente al principio de la separación de la Iglesia y del Estado”.³⁷ Lo cual no significa excluir de la enseñanza lo referente al fenómeno

³⁴VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 114.

³⁵En referencia a los maestros, citando a J. M. Estrada -pensador católico argentino, defensor de la enseñanza de la religión en la escuela pública- y su obra “Educación común en Buenos Aires”, Varela se pregunta: “¿Puede exigirse de ellos que posean las ciencias sagradas con toda la profundidad requerida para poner sus principios sublimes al alcance de los niños, sin vacilar ante ninguna curiosidad infantil, sin que duda alguna los encuentre desprevenidos?”. VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 115. Y en cuanto a los alumnos: “¿Es bastante robusta la inteligencia de los niños para poder abordar, sin turbarse y sin caer desmayada, todas las arduas cuestiones que entraña el conocimiento del dogma?”. VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 116.

³⁶VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 116.

³⁷Ibíd. 108. Y, como fundamento de la supresión de la enseñanza dogmática en la escuela, agrega: “El Estado es una institución política y no una institución religiosa. Apoyándose en los principios generales de la moral, tiene por función garantizar las personas y las propiedades, asegurando el reino de la justicia, y no debe

religioso, ya que esto no es posible, desde el momento que, bajo diferentes formas, “el sentimiento religioso vivirá siempre en el hombre, y el misterio de lo desconocido solicitará activamente los impulsos del alma humana”. Pero la transmisión de las verdades reveladas, el dogma, corresponde a la Iglesia, y “de ese modo se armonizan las exigencias del individuo, como ser laico, y las de la sociedad; y las exigencias del individuo, como ser religioso, y las de la Iglesia”.³⁸ No se niega al hombre como ser religioso, pero separado del hombre como ciudadano. Una escisión propia de la modernidad que no es lógica.

Más allá de que las ideas de Varela en cuanto a la religión no fueran coincidentes con lo que pretendía la Iglesia Católica, no podemos seguir afirmando posiciones que Varela no sostuvo. Hasta el día de hoy se invoca su nombre para excluir en forma absoluta la religión de la enseñanza estatal. Sin embargo, podemos apreciar que desde su concepción de educación como formación integral de la persona, y en un ambiente de incipiente pluralismo ideológico, no excluye lo religioso ni la idea de Dios, aunque sí el dogma del catolicismo o cualquier religión en particular. Podemos ver una propuesta de laicidad en una enseñanza que debe estar dirigida por el Estado. Igualmente, esta posición no era la más adecuada en un Estado que no era laico sino católico.

Lo cierto es que lo expuesto sobre las ideas de Varela, y el fruto de ellas que es la reforma educativa, nos permite apreciar que existen diferentes matices, o una falta de adecuación, entre: primero, lo que constituye el pensamiento de Varela, segundo, el modo como él quiere plasmarlo, y tercero, lo que en realidad va a poder realizar, es decir, lo que le van a permitir hacer.

4. LA RESPUESTA DE VERA

Frente a esta propuesta educativa, basada en los pilares de gratuidad, obligatoriedad y laicidad, tal como estaban expuestos por Varela en *La Educación del Pueblo* y luego llevados a la práctica mediante el Decreto-Ley de Educación Común, de 24 de agosto de 1877, la Iglesia va a defender su postura. Lo va a hacer a través de la figura de su primer Obispo, Mons. Jacinto Vera, el patriarca de la Iglesia uruguaya, el santo Pastor; nombrado en 1859 Vicario Apostólico, en 1865 Obispo y en 1878 primer Obispo de Montevideo.

favorecer una comunidad religiosa determinada, con perjuicio de las otras que pueden ser profesadas por algunos miembros de la comunidad. La escuela, establecida por el Estado laico, debe ser laica como él”. VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 109.

³⁸VARELA, J. P. *La Educación del Pueblo*. p. 117-118.

4.1. LA OPOSICIÓN A LA LAICIDAD PLANTEADA POR VARELA

Ante el proyecto de Ley de Educación Común, presentado por José Pedro Varela -Director de Instrucción Pública-, Mons. Jacinto Vera, con indudable preocupación, le escribe al Gobernador Cnel. Lorenzo Latorre. Son dos cartas, ambas con fecha 22 de julio de 1876, una personal y otra oficial;³⁹ si bien la segunda se atiende más a algunas consideraciones de tipo jurídico, el contenido de ambas es el mismo. Frente a la nueva ley, que pretende, como uno de sus principios fundamentales, limitar en forma muy abusiva la religión en la escuela, el Vicario Apostólico se dirige al gobernante para tratar de evitar que se consagrara tal norma.

En la nota personal, el Pastor se dirige al fiel, que en este caso es la máxima autoridad civil, para

“darle la voz de alerta, persuadido de que V.E. no verá en mi proceder otro móvil que el mejor deseo de conservar la buena armonía, que felizmente reina entre el Estado y la Iglesia; y, a la vez de obviarle el desagrado que, ciertamente, le causaría el haber contribuido, falta de este aviso, a que se atacara directamente los más vitales intereses de nuestra Santa Religión.”

En la carta oficial, va a expresar que el proyecto de reforma de Varela, dentro de las muchas cosas favorables, presentaba una que causaba contrariedad al Pastor, un “amargo pesar”, pues se pretendía limitar exageradamente la enseñanza religiosa en la escuela. Es una medida que no hace justicia a la realidad, no solo porque “de acuerdo a lo que preceptúa nuestro Código fundamental” la Católica es la religión del Estado, sino por “la mayoría de los habitantes de la República, que son los católicos”.

De ahí, lo injusto de este artículo, que ataca la Constitución y los legítimos derechos de los ciudadanos. Sin entrar en un análisis pormenorizado del artículo 59 del proyecto de Varela, se puede apreciar fácilmente que la enseñanza de la religión en la escuela, que, por lo antes expresado, debería ser preceptiva, se vuelve facultativa, apenas tolerada, “pero con tales restricciones y trabas que la anulan completamente”. En concreto, se deja librado a una comisión vecinal el decidir si permite o no la enseñanza religiosa y en caso de permitirla queda en claro que no puede menguar el tiempo de otras materias; y, más aún,

³⁹Carta de Jacinto Vera a Lorenzo Latorre. 22 de julio de 1876. Archivo Curia Montevideo, Vic. Apost., GMJV, Archivo 87. Carta de Jacinto Vera a Lorenzo Latorre. 22 de julio de 1876. Archivo Curia Montevideo, Vic. Apost., GMJV, Libro copiador 1B. De estas referencias tomamos todas las citas que aquí utilizamos.

la religión puede ser expulsada del horario de clase, bastando que un solo padre así lo pida. En la carta personal cuestiona este absurdo principio:

“¿Quién duda que en todos los distritos haya un padre de familia, que si no lo hay se busque, el que solicite la supresión de la enseñanza religiosa en las Escuelas? Y existiendo ese individuo en cada distrito, tenemos completamente proscrita de las Escuelas la enseñanza religiosa. ¿Sabiendo esto V.E. pondrá su firma al pie de esa ley, que conculca los más sagrados derechos de nuestra Religión y de la inmensa mayoría de los habitantes de la República, que son los Católicos?”

Ante esta medida considerada inconveniente -siguiendo con la carta personal- invita al Gobernador a

“leer esos dos incisos; y verá que el primero niega a la enseñanza religiosa todo el espacio de tiempo que venga a aminorar el destinado a las demás materias de la enseñanza. Claro es que distribuyendo el día escolar en los diversos ramos de la educación, queda completamente excluida de la clase la enseñanza religiosa. Pero aún hay más. Por el inciso segundo, se prescribe que esa enseñanza religiosa se haga fuera de las horas de clase, siempre que cualquiera de los padres de los niños así lo exija.”

Y concluye: “a la vista del menos experto, resalta el grosero insulto que en ese artículo se hace al buen sentido; y puesto que, por una parte, se declara permitida la enseñanza religiosa en las Escuelas; por otra se la excluye absolutamente de las mismas”. Esto no podía ser refrendado con la autoridad del Gobernador, sin herir gravemente la misma religión oficial. Por ello, Mons. Vera -volviendo a la carta oficial- pone en la conciencia del gobernante el deber de “pesar debidamente la gravísima responsabilidad que asumiría si prestase su sanción al artículo 59 en la forma en que está concebido”. Por su parte, el Obispo, también a conciencia, considera su deber llamar “la atención del Gobierno de V.E. sobre un asunto de la mayor importancia y de inmensa trascendencia para el bienestar y porvenir de la familia oriental”.

4.2. LA DEFENSA DE LA RELIGIÓN EN LA CARTA PASTORAL

ISSN 0719-7160

Hasta aquí estos antecedentes, que contribuyen a una mejor comprensión del enfrentamiento ideológico entorno a la laicidad de la enseñanza y la posición de la Iglesia en este tema. Pero, en lo que realmente debemos detenernos es en la Carta Pastoral de Cuaresma de Mons. Vera, de 24 de febrero de 1878 -exactamente seis meses después de promulgado el Decreto-Ley-, dedicada al tema de la Educación,⁴⁰ a modo de respuesta a la norma consagrada. Allí expondrá, frente al avance de las ideas liberales,⁴¹ la conveniencia

⁴⁰En cuanto a las características de esta Carta, con la que Vera sale al cruce de la reforma educativa, observamos que está dirigida al clero y a los fieles, con el estilo propio de la época, argumentando, defendiendo, polemizando a veces, advirtiendo a incautos y brindando argumentos para que los católicos puedan defenderse en medio de esta realidad particular. Se trata, por tanto, de un discurso esclarecedor, en el que su materia no se encuentra ordenada en partes o capítulos, aunque esto no signifique que carezca de coherencia y orden. Por ello, advertimos, de acuerdo a lo que constituyen los puntos propiamente de interés en relación a nuestro trabajo, una especie de diagnóstico inicial, donde se inscribe la abolición de la enseñanza de la religión en las escuelas estatales, y luego dos bloques centrales: 1- la enseñanza religiosa y el Decreto-Ley, y 2- lo relativo a los deberes del Estado y los derechos de los ciudadanos. Esta es la Carta Pastoral inmediatamente anterior a las decisiones del Papa León XIII, de erección del Obispado de Montevideo y nombramiento de Jacinto Vera como su primer Obispo (1878). Como ya lo hemos mencionado, esta época pertenece al Gobierno de facto del Coronel Lorenzo Latorre.

⁴¹Debemos decir que no es la primera vez que Vera enfrentará en sus cartas pastorales las ideas racionalistas y liberales. Al comienzo de su Vicariato, en la Carta Pastoral de 30 de marzo de 1860, lo había hecho contra los malos libros y, años después, en su Carta Pastoral de 19 de julio de 1872, ante las ideas de la conocida "Profesión de Fe Racionalista". Curiosamente, Varela no suscribió esta proclama, tomando distancia de la misma, dado que había evolucionado muy rápido a nivel ideológico y en este momento es un positivista, que ocupado en su actividad periodística, política y en los problemas de la educación, había superado los ardores del racionalismo (abrazado en la época de la *Revista Literaria*) con sus preocupaciones por las cuestiones filosóficas y religiosas fundamentales, que para Varela habían pasado a un segundo plano. La "Profesión de Fe Racionalista" fue publicada el 14 de julio de 1872 en *El Club Universitario*, órgano de difusión de El Club Universitario y había sido firmada el 9 de julio por un grupo mayormente de jóvenes, vinculados a la Universidad de la República y especialmente a la Facultad de Derecho, encabezados por Justino Jiménez de Aréchaga (Presidente del Club Universitario) y Carlos María de Pena (Secretario). Pero, posteriormente, Vera, en su Carta Pastoral de Cuaresma de 18 de febrero de 1874, incursionó en el tema de la educación al referirse a la amenaza que suponía el planteo de las escuelas llamadas "populares", que excluían la enseñanza de la religión, como antes ya hicimos referencia. Así, alertaba y pedía apoyo al clero para luchar frente a esta amenaza. La Sociedad de Amigos de la Educación Popular, más arriba aludida, presidida por Varela -y, por tanto, distanciada del racionalismo-, responde a lo que considera un ataque gratuito del Vicario Apostólico, aduciendo que lo que pretenden es una escuela neutral a la religión, dado que esta debe impartirse por las familias y la Iglesia. Proponen una moral universal, natural, lo que se manifiesta claramente en el Informe sobre "Sistemas y métodos de enseñanza", que había sido elaborado en agosto de 1869 por José P. Varela y Carlos María Ramírez para la escuela "Elbio Fernández". Allí, luego de varias discusiones, en las que Varela se oponía a la enseñanza de la religión en dicha escuela, se incluyó en el plan de estudios "moral y religión" (más que nada por el rechazo que suponían iba a generar en una sociedad

de la enseñanza de la religión en la escuela. De esta forma, porque no puede quedar indiferente frente a lo que está sucediendo, recordando su deber como celoso Pastor de enseñar, va a resumir las objeciones o ataques a la enseñanza religiosa,⁴² argumentando a favor del lugar que ésta debe tener para la formación del hombre, y su valor social como forjadora de los pueblos.⁴³

católica la supresión de la religión en la escuela). Pero lo cierto es que esta propuesta de la enseñanza de una moral natural, nada tiene que ver con los problemas del espíritu, argumentando al respecto que asumir un credo es discriminatorio y, además, que no hay maestros preparados para enseñar la doctrina católica. A este contexto de la época, de verdadera lucha de ideas, debemos sumarle la creación de bibliotecas populares que alentaban todo tipo de lectura y el debate que sobre la educación se divulgaba en la prensa, ante todo lo cual reaccionaba la Iglesia. Para profundizar en esta temática, con citas de los textos aludidos, remitimos a la muy buena exposición de MONESTIER, J. *El Combate laico...* p. 254-259. Acotamos, además, que es en esta época de enfrentamientos ideológicos en torno a la enseñanza que se comienza a utilizar, por parte de los hombres de Iglesia, la expresión “escuela católica”. VILLEGAS, Juan José. “La actividad educativa de la Iglesia en el Uruguay hasta José Pedro Varela”. *Punto 21*. 1977, vol. 3, núm. 2, p. 57.

⁴²M. C. Araújo, a lo largo de la Carta Pastoral, recoge las siguientes objeciones que Vera irá refutando: “a) la religión del Crucificado es buena para su tiempo pero retrógrada para el siglo de las luces; b) no se debe hablar al joven de religión ni de Dios, para evitarle preocupaciones; c) la religión católica es nociva a la enseñanza porque su fe sobrenatural coarta las inteligencias; d) el catolicismo comprime los bríos de la razón y no forma grandes hombres; e) el catecismo es un libro baladí, lleno de absurdos que la razón ilustrada rechaza; f) el principio de libertad de conciencia es incompatible con la enseñanza religiosa; g) el Estado es incompetente para enseñar materias dogmáticas; por lo tanto, la religión debe ser enseñada en las familias”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera sobre la Educación, 24 de febrero de 1878*. Presentación y Bibliografía de J. Villegas, Estudio introductorio de M. C. Araújo. Montevideo: Comisión Monseñor Jacinto Vera, 1995. p. 18-19. Las citas textuales de la Carta Pastoral las tomaremos de esta obra, ya que allí reproduce su edición original: *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera sobre la Educación, 24 de febrero de 1878*. Montevideo: Establecimiento Tipográfico de *El Mensajero del Pueblo*, 1878. 9 p.

⁴³“Ella es la base solidísima y necesaria de las costumbres públicas: el único vínculo moral digno del hombre, que le sublima sin comprimirle, le dignifica sin envilecerle; mayor y más fuerte que el interés, más universal que el honor, más eficaz que el amor de la patria. Es el garante más augusto y seguro de la moralidad y civilización de los pueblos; el freno más potente contra la anarquía, y para las naciones el fiador más sagrado de la justicia de los gobernantes”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 31-32. Así como lo acostumbraba Varela, en cierto momento Vera también maneja las estadísticas y asevera: “en ellas está comprobado que a medida que aumentan los establecimientos de enseñanza sin religión aumentan los crímenes y crecen las cárceles; y se comprueba también que el número de criminales instruidos es relativamente mayor que el de los criminales ignorantes; y todo esto, sucede, católicos, porque dolorosamente se está descuidando la enseñanza religiosa”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 34. Y esta referencia es muy interesante, pues está comprobado que Varela, en sus citas de Mayhew, tergiversó el sentido de las estadísticas. Donde este probaba que el crecimiento de la irreligiosidad aumentaba los crímenes y el aumento de enseñanza religiosa los disminuía, Varela en su traducción cambia “más infiel (= sin fe)” por ignorante y “enseñanza y religión” por educación. VILLEGAS, Juan José. *Influjo de*

ISSN 0719-7160

La Carta Pastoral de Vera sobre la Educación, en la que expone el pensamiento de la Iglesia sobre el tema en la realidad concreta de la reforma de la enseñanza, está marcada en primer lugar, como ya advertimos, por una época -la modernidad- de profundo cambio a nivel de ideas, que impacta directamente en la Iglesia y su misión. El libre-pensamiento imperante en aquel momento propicia el surgimiento de una religión positivista -la llamada "moral independiente" y la "religión pura" o "natural"⁴⁴ -, y una profunda crisis en los valores antes identificados con la moral católica.

Este período fue caldo de cultivo para que Varela pudiera impulsar su reforma, en la que uno de sus principios más discutidos, como fruto de la ilustración moderna, será el de laicidad. En esta época, como ya hemos señalado, de arduos debates y enfrentamientos sobre las nuevas iniciativas en el campo de la enseñanza, Jacinto Vera argumenta -a través de principios y doctrinas-⁴⁵ a favor de la necesidad de la religión Católica en la educación. Ello contra los modernistas, que a través de múltiples sentencias, que, como deja de manifiesto, carecen de unidad, pretenden imponer la moral independiente y la religión natural, queriendo suplir con ello la verdad de la doctrina de Jesucristo.⁴⁶ Como muy bien lo expresa Juan J. Villegas: "Guiados por sus nuevas convicciones, los uruguayos otrora

Ira Mayhew en 'La Educación del Pueblo' de José Pedro Varela. Montevideo: Hegil Impresos, 1989. p. 96-98. Ira Mayhew es un autor presbiteriano norteamericano que ejerció gran influencia en Varela; esto no es extraño, pues varios autores de obras de educación popular citados por Varela son protestantes. Y todos ellos ponían el acento en la enseñanza religiosa, como condición indispensable para una formación integral.

⁴⁴*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 37.

⁴⁵La argumentación de Vera sigue una estricta lógica y para realizarla de la mejor forma no se priva de citar, incluso, pensadores contrarios a la fe: "No os voy a citar, católicos, la autoridad de los Padres y Doctores de la Iglesia, ese conjunto de hermosas lumbreras con que Dios ha querido honrar el catolicismo: vosotros ya sabéis su doctrina. Os voy a citar autoridades profanas, que aceptan también los enemigos de la Iglesia". *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 32.

⁴⁶"¿No es una burla ridícula decir a un pueblo católico que su moral y su religión sublime no sirve para la enseñanza porque, siendo positiva, puede ser un error como tantos otros que existen y que así es mejor apelar decidida y exclusivamente a lo que se llama la moral y la religión pura, racional?. Pero, católicos; además de que por lo mismo que nuestra religión es positiva, esto es, revelada por Dios, es divina, ¿no podríamos volver el argumento contra los libres-pensadores y decirles: la religión católica es única, invariable, pero la moral y religión independiente es tan varia como sistemas morales y filosóficos existen?". *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 37.

católicos, organizaron la educación de sus próximas generaciones, de tal modo, que se formasen apartadas de la Iglesia y del Señor. Apostaban por un Uruguay irreligioso”.⁴⁷

De esta forma, el Obispo, va respondiendo a las objeciones presentadas, entre ellas el principio de libertad de conciencia:

*“Si no es posible asemejar ninguna otra moral ni religión con la moral y religión de Jesucristo, se ha intentado hipócritamente oponer por los enemigos de la enseñanza religiosa, el principio de la libertad de conciencia, como incompatible con ella. Pero esto, fieles amados, es falsear la cuestión, es abusar del buen sentido. Se trata de una enseñanza religiosa que no es obligatoria, que se da a quien la quiere; y hasta ahora quien la quiere es la inmensa mayoría de los orientales, es la nación, la que no ha conferido a los libre-pensadores el mandato de representarlo en sus creencias religiosas que son sagradas; ni mucho menos les ha delegado poder para decidir de la verdad y divinidad de la religión católica.”*⁴⁸

Y pese a su defensa del confesionalismo, en el tema de la libertad de conciencia la postura de Vera es sumamente equilibrada, con un gran respeto por los derechos fundamentales de la persona, a tal punto que se complace en “la dignísima actitud del Exmo. Gobierno de la República”, por este Decreto-Ley de Educación Común, con el que demuestra la preocupación de cumplir con su deber, que como allí se expresa es “el fomento y la mejora de la instrucción pública... porque es ella la gran fuente de la prosperidad y de la grandeza de las naciones”. Así, como alaba, también, lo consagrado en el artículo 18 del citado Decreto-Ley, donde se establece lo antes referido sobre la enseñanza religiosa no obligatoria para los que profesen otros credos: “No podía concebirse esa Ley ni con más justicia, ni con más altura, pues al rendir el homenaje que se debe a la enseñanza religiosa, respeta la libertad de conciencia y los derechos inalienables de la paternidad”.⁴⁹

⁴⁷*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 10. “Esto y mucho más es el divino Redentor ¿y quién había de creer llegase un tiempo en que los hijos de los hombres habían de posponer su doctrina y presentar otra que llaman más pura que la de ese Hombre divino, hasta querer desterrarle de las bancas de la escuela, pues eso quiere decir moral independiente y religión pura?”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 39.

⁴⁸*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 39.

⁴⁹*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 41.

ISSN 0719-7160

Como se puede observar, la historiografía común ha hecho una presentación errónea de la Carta Pastoral. En ningún momento se trató de negarle al Estado el ordenamiento de la enseñanza. No se trató -como se ha afirmado- de una oposición y conflictividad proveniente de la “modernización” del Estado, en cuanto este quiera recuperar algunas funciones públicas que hasta entonces desempeñaba la Iglesia. Al contrario, se elogiaba que el Estado fomentara la instrucción pública, y se alababa que lo hiciera, incluyendo en la ley la enseñanza religiosa cuando no haya oposición de los padres. Mucho menos se puede decir que “para las jerarquías católicas, las principales objeciones pasaban por el tema de que la enseñanza religiosa no era ‘obligatoria’, con lo que se favorecía el avance de ‘la incredulidad, el indiferentismo y el fanatismo’”. Al contrario,

Mons. Vera afirmaba explícitamente y alababa que la ley hiciera razón de la libertad de conciencia y del derecho de los padres, porque la enseñanza religiosa *no era obligatoria*, sino que respondía a la voluntad de la mayoría, y se exceptuaba a los que se oponían. A lo que se oponía era a que se enseñara mal la religión y que se condujera al pueblo a la ignorancia religiosa, pues esta sí se consideraba fuente del indiferentismo y el fanatismo. Propugnaba, por cierto, por la enseñanza de la religión católica en las escuelas: a) porque era un derecho del pueblo; b) porque, como católico y como Obispo, ciertamente, creía que era un bien público y trataba de convencer de ello.⁵⁰

Pero, por otra parte, el Obispo, con su misma ponderación y madurez de juicio, considera una iniquidad y una tiranía que existiendo una religión nacional, la autoridad enseñante se empeñe en contrariar los sentimientos religiosos de las familias, que con sus tributos costean la enseñanza; con lo cual este argumento del sostenimiento económico es visto desde una óptica muy diferente a la de Varela. Y que tanto la Dirección General de Instrucción Pública, como los maestros, no se representan a sí mismos, sino a las familias y a la Nación, y no son el tribunal que debe decidir sobre el valor de las doctrinas e imponer sus creencias. “Eso sería un despotismo que no podría tolerarse por un Gobierno que sienta el noble orgullo de representar a la nación, antes que bajarse a servir de instrumento

⁵⁰SANGUINETTI MONTERO, Alberto -Congregatio de Causis Sanctorum-. *Jacinto Vera, Positio super vita...* p. 1196.

a dogmatizadores arbitrarios que no profesan la religión nacional”.⁵¹ La misión y deber del Estado es “tutelar la moral, la religión y las instituciones de la nación por la cual existe y en cuyo nombre e interés y con cuyo espíritu gobierna”.⁵² El Estado al dirigir la educación popular,

debe hacerlo según las exigencias de la nación, no pudiendo tener oficialmente otras creencias religiosas que las de la nación que representa y con la que se identifica oficialmente. A no ser así debe cerrar sus escuelas. Los padres de familia restituidos en sus naturales derechos sabrán proveer por sí mismos a la completa educación de sus hijos.⁵³

Pero, además, deja en claro que su posición, en defensa de la religión Católica en la escuela pública, nada tiene que ver con admitir una religión gubernativa ni la competencia del Estado en asuntos de religión y de fe.⁵⁴

⁵¹*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 42. Además: “En ese Pacto social por el cual estamos constituidos en Nación y que los Gobiernos y Autoridades deben tutelar está escrito que la religión católica es la religión del Estado... Y acaso ¿la moral, la conciencia pública, las creencias religiosas de las familias, consignadas como ley del Estado no tendrán derecho respecto a la enseñanza oficial? ¿Se enseñará en las escuelas públicas lo que crean más conveniente los delegados de la educación nacional? ¿No merece respeto la carta fundamental? De ninguna manera. El Gobierno como tutor del Pacto social, mandatario de las familias, representante del Estado, no puede tolerar que la cátedra oficial se convierta en cátedra de las opiniones individuales y de propaganda heterodoxa contra la familia, la Nación y el Estado que les delega y sostiene. Sería una alevosa traición, un crimen de lesa religión y lesa voluntad nacional”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 42-43.

⁵²*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 42.

⁵³*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 43.

⁵⁴“Ni vale decir, católicos, que no debe darse enseñanza religiosa en las escuelas del Estado so pretexto de que es incompetente en materias dogmáticas y de conciencia; porque este principio sólo indica que el gobierno no es maestro en materias de religión y que por tanto es absurdo lo que suele llamarse religión gubernativa... Pero el defender la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas de un Estado cristiano a los hijos de familias cristianas, no es admitir una religión gubernativa ni la competencia del Estado en asuntos de religión y de fe, porque la religión es independiente del Gobierno que no la crea, sino que cumple con su deber enseñándola como es en sí, según sus propios dogmas y derechos”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 44. Vaya si Vera tiene claro lo que le corresponde al Estado al haber adoptado la religión Católica y lo que no le compete y, por tanto, debe considerarse una indebida intromisión, como lo era el Patronato. A esta altura el Vicario Apostólico había sufrido incluso el destierro por defender los derechos de la Iglesia e intentar ubicar al Gobierno en su lugar con relación a la Iglesia. Sobre este tema se puede ver el trabajo de nuestra autoría, GONZÁLEZ MERLANO, José Gabriel. *El Conflicto Eclesiástico (1861-*

Y tampoco cabe que el Estado se reserve la enseñanza puramente civil y abandone en la familia la responsabilidad de la enseñanza del catecismo, pues esto

“es disimular maliciosamente las condiciones morales y materiales en que se encuentran los nueve décimos de las familias y aquellas que más cabalmente las necesitan y son menos capaces de darla: obligadas a abandonar el hogar doméstico para procurarse el sustento, llenas de quehaceres múltiples se encuentran imposibilitadas para dar por sí mismas una enseñanza que debe ser continua, armónica y regular.”⁵⁵

En definitiva, Vera recibe con beneplácito el Decreto-Ley, pero alerta sobre lo que, a partir de los indicios que allí se muestran, puede avecinarse, al consolidarse la tendencia hacia el laicismo en la escuela. La Carta Pastoral de Vera sobre la Educación, será, como advertimos, una respuesta a la nueva ley, intentando afianzar los principios y valores de la educación católica; para aquella época, los criterios que formulaba e imponía este gran cambio en la enseñanza constituía un tema preocupante. De esta forma, Vera desenmascara la filosofía positivista y liberal subyacente en dicha reforma, cuya consecuencia no es otra que la destrucción de los valores, el caos, la anarquía moral e intelectual, y su consecuencia, la corrupción de las costumbres, el fanatismo, el ateísmo, etcétera.

Para el Obispo, la religión, “ha de formar la parte primaria y esencial de toda enseñanza que esté dirigida a cumplir con la misión sublime de la educación, que es la formación del hombre según su carácter esencial”.⁵⁶ Por lo que, de acuerdo a este concepto enunciado, sin Dios, sin religión, no hay verdadera educación (ilustración);⁵⁷ y sin el Evangelio no se da

1862). *Aspectos jurídicos de la discusión acerca del Patronato Nacional*. Montevideo: Tierradentro – Universidad Católica del Uruguay, 2010.

⁵⁵*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 43.

⁵⁶*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 32.

⁵⁷“Es, pues, la ignorancia un mal y muy grande para las naciones, como decía el Pontífice Benedicto XIV, pero mayor aún la ilustración sin religión; y esto porque más mal puede hacer un malvado instruido que un idiota”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 34. Pues, “la religión, en fin, la religiosidad, es el carácter esencial del espíritu humano y es aquel elemento sin el cual nada es el hombre, nada la sociedad, nada la humanidad; mentido el progreso y culta barbarie la civilización; así como sin Dios nada es todo lo que existe, caos y oscuridad la ciencia”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 32.

el progreso de la sociedad y de los pueblos. La referencia de los valores y de la plenitud del hombre, ayer como hoy, siempre es Cristo y su Evangelio. Y en ese sentido, se pregunta:

“¿En qué consiste una verdadera instrucción religiosa y popular? No consiste únicamente en la recitación del catecismo, ni en la explicación en una hora determinada del dogma y de los principios fundamentales del cristianismo; se requiere la presencia constante y siempre activa de la fe y de la influencia religiosa en las escuelas; debe ser una educación popular dada en medio de una atmósfera y en presencia de una vida esencialmente religiosa.”⁵⁸

No alcanza, por tanto, con concebir la religión como una simple asignatura entre otras en el plan de enseñanza.

Tal como lo expresa María Cristina Araújo:

“Por la educación se evangeliza. Evangelización y educación son dos tareas correlativas, porque la religión impregna todos los momentos de la vida del hombre y sus acciones. En consecuencia, la educación religiosa no es solamente misión de los padres y sacerdotes, sino también de los maestros. A su vez, la sociedad y el poder civil no pueden violentar la conciencia católica del pueblo, instando a la desobediencia y descatolización.”⁵⁹

⁵⁸*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 40. Esta cita la toma del autor protestante Guizot, para quien “la instrucción primaria debe ser esencialmente religiosa”; y ello, más allá de las palabras, debía ser una realidad en la práctica. De hecho, antes, Vera se pregunta: “¿Quién podrá persuadirse de que se da a la infancia una sólida educación religiosa con unos cuantos minutos diarios de explicación a la ligera, fatigada la mente del niño con un cúmulo de distribuciones que le agobian profundamente? Esto es no entender nada de lo que es educación religiosa”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 40. Y a su vez advierte otra dificultad, que hace que el precepto establecido a nivel de palabras, de enseñar religión en la escuela (aunque no en forma obligatoria), no sea una realidad; pues, ¿qué decir “cuando es notorio que hay maestros que ni siquiera la podrían dar porque no la saben para sí, y otros que en vez de dar buenos ejemplos públicamente impugnan lo que deberían enseñar? Por cierto que es un sarcasmo dar el cargo augusto de educar a quién ignora la religión, como lo fuera pedir ilustración a un idiota”. *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 40. En este punto, aunque como es evidente por motivos y fines diferentes Vera coincide con Varela, cuando este, como antes vimos, cita a J. M. Estrada, aduciendo la misma dificultad tanto en niños como en maestros. Y, también, profundizando en la línea de Varela, será un argumento - dentro de un conjunto de despropósitos de tono muy agresivo- de G. Gilbert, cuando en 1909 fundamente su proyecto de Ley para excluir definitivamente la religión de la escuela pública.

⁵⁹*Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera...* p. 18.

ISSN 0719-7160

Advertimos, cómo la posición de la Iglesia va a ser contraria al espíritu de la reforma preconizada por Varela, y si bien no se defiende hasta sus últimas consecuencias una enseñanza dogmática obligatoria para todos, se exige sí que la escuela constituya un marco que posibilite una vida religiosa. Por tanto, por parte de la Iglesia, no se abandona la postura de defensa de la religión en la escuela pública, como principio que guíe la enseñanza, y claramente se objeta esa laicidad que, más allá de los enunciados teóricos, amenaza con negarla totalmente, y, en consecuencia, no constituye una verdadera ilustración. No olvidemos, además, que la voz de Vera en la defensa de la enseñanza religiosa no es más que la fidelidad del Pastor a la postura de la Iglesia sobre el tema, que, para mantener la pureza de la doctrina, debe condenar los errores de la modernidad. Entre estos errores, en los referidos concretamente a la educación laica, debemos ubicar lo propuesto en la reforma de Varela.⁶⁰

Compartimos plenamente la reflexión de Araújo, pues, si, como se manifiesta en el pensamiento de Vera a lo largo de la Carta Pastoral, la religión en sus dos aspectos (en sí misma, -sello de Dios en el alma humana-, y voluntaria -aceptada y vivida cotidianamente-) es connatural al hombre y básica para la sociedad, la ilustración que lleva al bienestar y la

⁶⁰Precisamente, el Papa Pío IX, en el Syllabus o colección de los errores modernos, publicado el 8 de diciembre de 1864, en el título sobre los “Errores sobre la sociedad civil, considerada ya en sí misma, ya en sus relaciones con la Iglesia” dedica las proposiciones 45 a 48 al tema de las escuelas públicas, aunque no se condena la libertad de enseñanza. De esta forma, se considera un error quien afirme que: “45. El régimen total de las escuelas públicas en que se educa la juventud de una nación cristiana, si se exceptúan solamente y bajo algún aspecto los seminarios episcopales, puede y debe ser atribuido a la autoridad civil y de tal modo debe atribuírsele que no se reconozca derecho alguno a ninguna otra autoridad, cualquiera que ella sea, de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados ni en la selección o aprobación de los maestros. 46. Más aún, en los mismos seminarios de los clérigos, el método de estudios que haya de seguirse, está sometido a la autoridad civil”. Y, especialmente, destacamos: “47. La perfecta constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares que están abiertas a los niños de cualquier clase del pueblo y en general los establecimientos públicos destinados a la enseñanza de las letras y de las ciencias y a la educación de la juventud, queden exentos de toda autoridad de la Iglesia, de toda influencia e intervención reguladora suya, y se sometan al pleno arbitrio de la autoridad civil y política, en perfecto acuerdo con las ideas de los que mandan y la norma de las opiniones comunes de nuestro tiempo. 48. Los católicos pueden aprobar aquella forma de educar a la juventud que prescinde de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia y que mira sólo o por los menos primariamente al conocimiento de las cosas naturales y a los fines de la vida social terrena”. DENZINGER, Enrique. *El Magisterio de la Iglesia. Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*. Barcelona: Herder, 1963. p. 409-410. También, el Concilio Vaticano I (1869-1870), en el que participó Mons. Vera, en su Constitución dogmática “De Fide” se detiene en el estudio y condena de algunas de las corrientes de pensamiento modernas.

felicidad es la ilustración que se fundamenta en Dios; la ilustración secularizada, se niega a sí misma, es barbarie, oscurantismo.⁶¹ En este sentido,

*“es visible la preocupación del primer Obispo uruguayo, Mons. Jacinto Vera, por enseñar a sus diocesanos la verdad sobre la ilustración. Existe una diferencia entre la ilustración sin Dios y la ilustración fundamentada en Dios. La primera es falsa ilustración; se la reconoce por sus frutos y su prédica engañosa. La segunda es la enseñada por Cristo, surge de la revelación divina; fue vivida por los Santos Padres y tantos católicos que han brillado por su saber, su talento y su valentía. Esta es la ilustración que propone la Iglesia Católica.”*⁶²

No tenemos dudas de que tanto Varela como Vera consideran que la educación es fundamental para el desarrollo de los hombres y el progreso de los pueblos, por eso ambos se preocupan por la formación de la niñez y la juventud, pero no coinciden en el contenido de la misma. Para Vera, las promesas de escolarización de la población y otros beneficios futuros, como la felicidad y el bien, de los que habla Varela, no justifica el rechazo de la religión en la escuela y, por ende, esconde una profunda erosión moral en todos los ámbitos.

La Carta Pastoral de Vera, entonces, como muy bien lo expresa Sanguinetti Montero,

*“no iba dirigida contra la ley, ni el Estado, ni la modernización de este, ni la reforma escolar, sino a los que propugnaban y querían imponer la prohibición de la enseñanza religiosa, en un país en el que el 99% de la gente era católica. Lo que se defendían eran los derechos del pueblo, la libertad de los padres”.*⁶³

Derechos fundamentales, de conciencia y de paternidad, que el liberalismo estaba cercenando, aun cuando este pretendiera llevar por estandarte y principio fundamental la defensa de las libertades, en especial la libertad religiosa, raíz de la conciencia. El problema no estaba en la ley en sí, sino en la orientación positivista y liberal que se pretendía instaurar. A pesar de lo controversial del tema, y la postura bien definida que manifiesta la

⁶¹Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera... p. 22-23.

⁶²Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera... p. 24-25.

⁶³SANGUINETTI MONTERO, Alberto -Congregatio de Causis Sanctorum-. *Jacinto Vera, Positio super vita...* p. 1196.

ISSN 0719-7160

Iglesia a través de Mons. Jacinto Vera, en realidad, como acertadamente anota Sanguinetti Montero, “la Ley de Educación Común no se juzgó lesiva para la Iglesia, sino la campaña orquestada o la aplicación ilegal”.⁶⁴

Desde esta óptica no alcanza la postura laica, aunque inclusiva de la idea de Dios, de Varela. Se reconocen todos los avances que supuso la reforma pero no lo relativo a esa laicidad. No se defienden contenidos, o sea, la presencia del catecismo en la escuela, sino que se opone al modo como se pretende erosionar los valores cristianos propios de un Estado católico, de acuerdo a su Constitución y al culto profesado por la inmensa mayoría de la población.

Pero Vera no estuvo solo en esta lucha que encarnó la Iglesia Católica, ya que ese combate de ideas fue acompañado, y, luego, continuado, por reconocidas personalidades, entre las cuales destacamos, en el laicado católico, a Juan Zorrilla de San Martín, desde la dirección del periódico *El Bien Público* (que antes fuera *El Mensajero del Pueblo*) y Francisco Bauzá, desde su banca en el Parlamento.⁶⁵ Así como será muy relevante la figura del sacerdote y luego Obispo Mariano Soler (primer Arzobispo de Montevideo), a través de sus escritos⁶⁶ y, también, de su labor como parlamentario.⁶⁷

⁶⁴SANGUINETTI MONTERO, Alberto -Congregatio de Causis Sanctorum-. *Jacinto Vera, Positio super vita...* p. 1196.

⁶⁵La contribución que brindaron ambos en esta causa fue de singular trascendencia, pero su tratamiento excede los límites de este trabajo. No obstante sería digno de profundizar en el pensamiento de estos destacados hombres de la cultura, católicos. Francisco Bauzá propugnó una enseñanza de la religión católica obligatoria; no era descabellada la idea de este gran liberal. Su opinión era que había que respetar la fe de cada uno y no se debía imponer a nadie. Pero en un país mayoritariamente católico, y que se inspiraba en la religión católica, era bueno que todos conocieran al menos los principios de esta. Sin embargo, su proyecto no prosperó ni en 1879 ni en 1882. Para mayor información, ver la citada obra de ARDAO, A. *Racionalismo y liberalismo en el Uruguay*, p. 337.

⁶⁶Es mucho lo que en este aspecto tendríamos para decir sobre Mons. Soler, pero nuestro interés se centra exclusivamente en Mons. Vera, quien fue contemporáneo de Varela, mientras que Soler se enfrentó fundamentalmente a las obras del reformador y a sus sucesores. De todos modos, creemos de interés resaltar algunos datos del aporte de Soler, en primer lugar por el asesoramiento que sin duda brindaba a Mons. Vera, quizás también en esta Carta Pastoral sobre la Educación, tan bien fundada y abundante en citas de autores y pensadores. Tengamos en cuenta que Soler en ese momento era un joven sacerdote que había regresado -en 1875- con una sólida formación, luego de que Vera lo enviara a estudiar a Roma. En segundo lugar, por la directa intervención que tuvo en el tema educativo, manifestada a través de sus obras y sus muchos artículos en la prensa. En tal sentido, el discurso de Soler seguirá al de Vera. En su argumentación defenderá la presencia de la religión en la escuela y para ello se opondrá al racionalismo y al positivismo que intenta separar moral y religión. Por tanto, insistirá en la religión como único fundamento

moral y el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, así como la inconstitucionalidad de una enseñanza laica en un Estado católico. En esta línea también se enfrentará a cualquier forma de monopolio estatal en la enseñanza, y de forma muy inteligente y coherente, en nombre de la subsidiariedad -principio que será básico en lo que luego se conocerá como Doctrina Social de la Iglesia- separará el derecho de enseñar del derecho público, debiendo el Estado ocuparse sólo de los servicios a los que no llegue la iniciativa de los particulares. Como la religión, la propiedad, la libertad, también la enseñanza es un derecho natural, que por ello preexiste a toda ley y orden social. El Estado sólo debe proteger este derecho, pero si el Estado utiliza el dinero de los particulares para sostener la enseñanza pública, el sistema vareliano atenta contra el derecho de propiedad; y dado que los particulares no pueden competir con el Estado en poderío económico, la iniciativa individual se pierde. Con la coherencia que lo caracteriza, Soler habla de libertad de enseñanza pero no de derecho a la instrucción o a la educación, como lo hizo Bilbao -pensador que mucho influyó en Varela-, Sarmiento y luego el mismo Varela, pues el derecho a la instrucción no puede separarse del derecho público, ya que como derecho social supone la participación del Estado implementando sistemas de enseñanza. Todas estas ideas defendidas por Soler se encuentran en su obra *El problema de la educación* -una recopilación de sus artículos en *El Bien Público*- publicada en 1880, ya vigente el Decreto-Ley de Educación Común.

⁶⁷El pensamiento que Soler había expuesto abundantemente en sus escritos, ahora lo defiende como diputado; de hecho, la crisis filosófica existente desde hacía muchos años pasó de la prensa al Parlamento, lugar donde ahora se discutirá sobre la reforma vareliana. Y Soler tendrá que defender la fe frente a los liberales, partidarios de la enseñanza laica, postulada en las obras de Varela *La Educación del Pueblo* y *La Legislación Escolar*. Ante la amenaza de quitar la religión de la escuela pública, proponiéndose la sustitución de la materia “moral y religión” por otra diferente, Soler, miembro informante de la Comisión de Legislación asume la defensa de su permanencia. Más allá de la problemática siempre de fondo, del fundamento de la moral, “se estaba tratando un problema concreto: una norma de derecho positivo debía determinar si se imponía por texto legal la enseñanza del catecismo o si se optaba por la escuela laica”. Ahora el debate, que fue muy ríspido y hostil por cierto, era sobre la permanencia del artículo 18 del Decreto-Ley de Educación Común, “cuya aplicación práctica en caso de ser aprobado el proyecto, se transformaría en instrucción religiosa integral. Si triunfaba la posición liberal, lo que no era de esperarse, se vería cumplido en cambio un principio sostenido por Varela y al que había tenido que renunciar para viabilizar la reforma”. MONESTIER, J. *El Combate laico...* p. 472. Es decir, no enseñar en la escuela los dogmas de una religión positiva. El proyecto de contrarreforma -favorable a la permanencia de la religión- fue aprobado por la Cámara de Diputados, en discusión general en 1879, bajo la Presidencia de Lorenzo Latorre y, luego, en particular, casi con un año de diferencia, ya que se comenzó a tratar en mayo de 1880, quedando aprobado en junio, cuando era Presidente Francisco Vidal. El proyecto pasó al Senado y allí quedó archivado por tres años en la Comisión de Legislación. En el año 1883, se hizo un intento de reactivarlo, aprovechando el movimiento que protagonizaron las damas católicas frente al Gobierno de Máximo Santos para restablecer la enseñanza religiosa integral en la escuela; la Comisión informó favorablemente el proyecto. Dejando de lado otros aspectos allí tratados, fundamentalmente de orden administrativo, en lo referente al tema que nos ocupa, se establece el respeto a todas las creencias como solución al problema de la enseñanza religiosa. Pero, de tal modo que “si bien se mantenía la solución de la ley Varela, se entorpecía la acción de reclamo por objeción de conciencia. Si un padre se oponía a que su hijo recibiera instrucción religiosa y su voluntad no era atendida, se vería envuelto en un largo procedimiento ante las Comisiones Departamentales con apelación ante el Consejo General de Educación en Montevideo y ante las Juntas Departamentales en el

Planteado este duro debate, “quedaba abierto así un largo camino de lucha por la educación popular, con atención a los preceptos constitucionales y a la opción religiosa de la mayoría del pueblo”.⁶⁸

5. REFLEXIÓN DESDE EL PRESENTE

Vista la situación de la época considerada, que opera como fundamento de nuestro sistema educativo, y que muestra lo conflictivo y polémico que resultó el paso de una educación pública confesional a una educación laica, se imponen al menos dos observaciones a realizar en forma muy sintética.

La primera observación consiste en señalar que todo aquel proceso de pasaje a la laicidad que, además de cuestionar y al final excluir la enseñanza del dogma, supuso el extender la educación a todas las clases sociales⁶⁹ sin distinciones de credo, se transformó en un

interior, cuya resolución sería inapelable”. MONESTIER, J. *El Combate laico...* p. 492. Pero el proyecto nunca fue tratado por el Senado, debido a que se estaba gestando la creación del Ministerio de Instrucción Pública, y en tal caso el tratamiento de una Ley de Educación debía considerarse de otra forma; incluso el Presidente Santos amenazó con vetar la ley si el proyecto se aprobaba, por lo que se suspendió su discusión hasta otro momento, que nunca llegó. Pasados dos años, en 1885 el Gobierno de Santos creó el Ministerio anunciado y modificó la Ley de Varela, aunque sin cambiar su esencia -lo que sí pretendía el proyecto archivado de contrarreforma-, es decir, manteniendo el espíritu positivista de la reforma educativa, deteniéndose sólo en algún cambio de la estructura formal del sistema; lo cual, por otra parte, era lógico dado que ahora existía el nuevo Ministerio de Instrucción. En definitiva, la Ley de Santos permitió que la reforma de Varela, con Jacobo Varela al frente de la Dirección General de Instrucción Pública, se afirmara definitivamente. Para una mayor profundización de esta cronología de los hechos, con suficiente documentación y comentarios, de los que de acuerdo a nuestras pretensiones basta esta apretada síntesis, la encontramos en la ya citada obra de MONESTIER, J. *El Combate laico...* p. 468-499. Aunque en muchos aspectos podamos no compartir totalmente algunas valoraciones realizadas por el autor y la postura en que se ubica, esta obra constituye un muy interesante y sólido estudio, que la transforma en una ineludible referencia sobre el tema.

⁶⁸SANGUINETTI MONTERO, Alberto -Congregatio de Causis Sanctorum-. *Jacinto Vera, Positio super vita...* p. 1197.

⁶⁹Recordemos que la reforma de la enseñanza primaria, llevada adelante por Varela, más adelante fue complementada por Alfredo Vázquez Acevedo a nivel de enseñanza media, con la creación de la Enseñanza Secundaria como Ente separado -como antes lo fue la enseñanza primaria- de la Universidad de la República, por Ley Orgánica de 11 de diciembre de 1935. El proceso secularizador también alcanzará a la enseñanza universitaria, pero ese es otro contexto en el que no nos corresponde detenernos, aunque dado su interés y afinidad con lo que estamos tratando remitimos y recomendamos la obra de PARIS DE ODONNE, Blanca. *La Universidad de Montevideo en la formación de nuestra conciencia liberal 1849-1885*. Montevideo: Universidad de la República, 1958.

explícito laicismo, negador de toda realidad de tipo religioso. Es decir, rápidamente se pasó del confesionalismo a la laicidad excluyente del factor religioso -laicismo-,⁷⁰ sin una real experiencia de laicidad incluyente.⁷¹ Y no hay duda que ninguno de esos extremos era querido por Varela;⁷² si bien se oponía al dogma, reconocía también, como vimos, el valor humano y cultural de la religión para los pueblos, y defendía explícitamente que la escuela no puede ser antirreligiosa o atea.

Sin embargo, lo que ha resultado en este camino de más de un siglo es un sistema que abandonando el principio de laicidad ha establecido un sistema educativo a imagen de lo que ha hecho el Estado en el espacio público, al segregar de este ámbito al fenómeno religioso. Si no se considera lo religioso materia digna de legislación y regulación, es lógico que tampoco se la considere como contenido válido a transmitir mediante la enseñanza. Y a estas alturas no hablamos sólo del dogma, relegado a los oscuros confines del ámbito privado del individuo, sino también del hecho religioso en general en cuanto fenómeno cultural. El principio de laicidad, que no pretendía negar -porque por definición no lo debe hacer- la consideración de lo religioso en la esfera pública, se transformó en ideología laicista.

⁷⁰Lo cual se consagrará unos años más tarde a nivel institucional, cuando con la reforma constitucional de 1918 se dé el paso de un Estado confesional, que incluso había ejercido una indebida injerencia en los asuntos eclesiásticos -a través del derecho de Patronato-, a un Estado laicista, con total prescindencia del elemento religioso. Un Estado que literalmente combate lo religioso y asume una postura atea.

⁷¹La laicidad acepta la libre expresión de ideas y creencias, “por tanto, es un principio respetuoso de todas las manifestaciones culturales, hermanado con todas las libertades”. En tanto, el laicismo intenta arrancar de la sociedad y de la familia la influencia religiosa, es refractario a toda doctrina religiosa, es un racionalismo absoluto, caracterizado por dos rasgos esenciales: un espíritu de libre examen sin límites y un dogma de la inmanencia. “Pues, por ilógico que sea el juntar la hipercrítica con un dogma, el libre pensamiento no puede asegurarse irrevocablemente una infinita licencia de especulación y de movimiento sin la eliminación primera de toda realidad trascendente al universo y al hombre: todo será librado a la discusión, salvo el principio, considerado indiscutible, que rechaza de plano la existencia, la conveniencia y aún la posibilidad de lo sobrenatural. Allí está el postulado de la fe laica”. LANZIANO, Washington. *Derechos Humanos*. Montevideo: W. Lanziano, 1998. p. 28-29. El laicismo no asegura neutralidad -como sí lo hace la laicidad-, pues desde el momento que combate la religión, representa también una postura religiosa. Por eso, quizás sea más apropiado hablar de neutralidad en lugar de laicidad y marcar así en forma más precisa la diferencia entre laicidad incluyente (neutralidad) y excluyente.

⁷²Como muy bien lo expresa Romano Guardini, “la opinión según la cual la concepción religiosa del mundo y de la vida es algo subjetivo, y también la opinión contrapuesta, según la cuál es el Estado el que determina esta concepción, están tan estrechamente unidas que puede decirse que constituyen únicamente dos aspectos de un mismo error fundamental”. GUARDINI, Romano. *El poder*. Madrid: Cristiandad, 1977. p. 87.

ISSN 0719-7160

La evolución de la enseñanza significó, entonces, la consolidación en forma militante de una postura laicista excluyente, que hasta el día de hoy se manifiesta al menos en tres elementos de singular importancia, que nos parece interesante, aunque sea sumariamente, resaltar.

En primer lugar, lo que atañe al derecho que asiste a los padres en la elección de la educación para sus hijos. Sabemos que éste constituye un derecho natural que nadie puede negar, y así se protege a nivel constitucional en nuestro país y en los distintos sistemas jurídicos.⁷³ Es un derecho de los padres -anterior al Estado- a que sus hijos, o incapaces a su cargo, se puedan educar de acuerdo a sus convicciones o creencias religiosas. Y ello, más allá de que en las escuelas estatales no se imparta clases de religión, es un derecho literalmente avasallado allí donde se promueve el ateísmo o la indiferencia religiosa. En estos casos, en lugar de laicidad en la educación se da un fenómeno de total indiferencia hacia el factor religioso. La neutralidad del Estado no se puede trasladar a la familia, por ello los padres deben decidir la educación que quieren para sus hijos. Cuando el Estado se entromete y ejerce un rol que no le corresponde excluye el protagonismo de los padres, el derecho-deber esencial, original, insustituible, inalienable, primario, indelegable, que poseen.

De acuerdo al artículo 40 de nuestra Constitución, “la familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad”.⁷⁴ La familia es la base, única, no hay otra base. Sin olvidar, lo que consagra al artículo 41, es decir, que el cuidado y educación de los hijos corresponde a los padres.

“Por estas disposiciones se reconoce jurídicamente la comunidad social natural básica, se prevé su protección jurídica y consecuentemente con ello se reconoce como un deber y derecho de

⁷³Al respecto, el artículo 68 de la Constitución de la República establece: “Todo padre o tutor tiene el derecho a elegir para la enseñanza de sus hijos o pupilos los maestros e instituciones que desee”. Mientras el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declara: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea]. Disponible en Web: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>> [Consulta: 29 de marzo de 2016].

⁷⁴Los artículos de la Constitución vigente, que en este estudio venimos citando, los tomamos de *Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967*. Montevideo: CEDECU, 2001.

*los padres la formación de los hijos e implícitamente el derecho de los hijos de ser formados por sus padres.*⁷⁵

Pero nos debemos preguntar si el Estado vela por la formación de los hijos en favor de esta realización integral, si no existe en la práctica libertad para que los padres puedan elegir el tipo de educación que consideren más conveniente, o, más ampliamente aún, si se quita del horizonte cultural lo religioso como dimensión intrínseca a la naturaleza humana e indispensable para su plena realización. Y si consideramos que sin los llamados derechos culturales en general, el hombre no puede alcanzar su plenitud, cuánto más deberíamos decir de los derechos de religión en particular, que por su propia esencia son anteriores al resto de ellos. En este sentido los obispos uruguayos, en 2003, expresaban: “A la pretendida neutralidad o laicidad de la enseñanza que ofrece el estado uruguayo, corresponde, por lo general, la represión o exclusión, de la cultura y de la educación, de toda referencia religiosa”.⁷⁶

Precisamente, debemos decir que el modelo educativo laicista, propio de nuestro país, no permite a los padres ejercer su derecho, ya que el Estado subsidia un solo modelo de enseñanza, asumiendo aquellos el costo de otro tipo de educación que esté de acuerdo a sus convicciones y creencias. Lo que depara una situación injusta, ya que, por un lado, no todos tienen los medios económicos para solventar una educación en este sentido y, por otro lado, porque a los que pueden hacerlo no se los exonera de los impuestos que igualmente deben pagar para subvencionar la educación impuesta por el Estado, contribuyendo, entonces, doblemente por la educación de sus hijos. Así como Varela consideraba que era injusto que los padres sostuvieran con un impuesto una educación contraria a sus convicciones, esta situación de injusticia hoy se verifica pero exactamente a la inversa.

Todo contribuye a que, en este aspecto, la libertad de enseñanza no sea, desde el punto de vista de la libertad religiosa y de la libertad de conciencia, un derecho fomentado, que se lo haga posible y esté garantizado, a pesar de lo enunciado en el artículo 68 de la Constitución. Y que, por tanto, la libertad de los padres en el ejercicio de elección de la educación de sus hijos no esté libre de cargas inaceptables. Si por carecer de los medios económicos, sus hijos deben asistir a la escuela pública, que no asegura una formación

⁷⁵DURÁN MARTÍNEZ, Augusto. *Estudios sobre derechos humanos*. Montevideo: Universidad Católica del Uruguay, 1999. p. 44.

⁷⁶CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY. *Católicos, sociedad y política*. 12 de noviembre de 2003. p. 36.

ISSN 0719-7160

integral -porque excluye lo religioso-, el derecho a elegir se esfuma.⁷⁷ Y, también, desaparece la igualdad ante la ley, que proclama el artículo 8º de la Constitución.

En segundo lugar, nos referimos al derecho que le asiste a las confesiones religiosas de tener establecimientos para impartir enseñanza de acuerdo a sus principios. Esto no lo debemos entender como algo que el Estado concede o niega, sino que es un derecho o exigencia propia de la libertad religiosa. Y antes aún, la educación es un derecho inherente a la personalidad humana, por lo que no existe libertad en ese terreno si no hay posibilidades de que ese derecho fundamental se concrete de acuerdo a las distintas convicciones en particular.

Al Estado lo que le corresponde es otorgar las facilidades necesarias para que el mencionado derecho de ilusorio pase a ser efectivo y posible, cumpliendo lo que está consagrado en los tratados internacionales. Derecho que no se permite sea real cuando el Estado no admite en igualdad de condiciones otros modelos de educación de iniciativa particular. Y ello no se salva con el hecho de que se autoricen centros de enseñanza de iniciativa privada, pues a los mismos no se les da autonomía en la elección de los

⁷⁷Así lo expresaban los Obispos uruguayos en una declaración de 1990: ***“La libertad de enseñanza consagrada en la Constitución (art. 68) no es efectivamente respaldada en los hechos, como correspondería en una sociedad pluralista y respetuosa de los Derechos Humanos. La educación básica es un deber. La libre elección de maestros e instituciones para cumplir con ese deber es un derecho de los padres. Pero para poder ejercer este derecho y cumplir con el deber de educar a sus hijos, los padres deben pagar una cuota, además de los impuestos con que todos contribuyen a la enseñanza estatal. Los padres de menores recursos, que constituyen la mayoría en nuestros colegios, tienen casi imposibilitado el acceso a este derecho. La democracia, que por definición es pluralista, exige el respeto a las convicciones de los padres, sean éstos agnósticos, católicos u otros. Para lograrla sería necesario emprender un proceso que cree un sistema de escuela gratuita para todos y que contemple las diversas convicciones. Esta expectativa de padres y educadores llevó al Papa Juan Pablo II a decir cuando estuvo entre nosotros: ‘Abrigo el deseo de que los responsables aseguren que las subvenciones estatales sean distribuidas de tal manera que los padres, sin distinción de credo religioso o de convicciones cívicas, sean verdaderamente libres en el ejercicio de elegir la educación de sus hijos sin tener que soportar cargas inaceptables’. (Discurso al mundo de la cultura, 7 de mayo de 1988). También declaramos que la gravedad e importancia de la educación nos obliga a proclamar desde ahora la firme decisión de dar los pasos necesarios para que todos los padres alcancen la efectiva posesión del derecho constitucional a la libertad de elegir la enseñanza que prefieran para sus hijos”.*** CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY. ***Declaración sobre Libertad de enseñanza. 12 de noviembre de 1990.*** A fines de 1998 habrá otra declaración de la CEU, en la que se criticará el ordenamiento del sistema educativo uruguayo calificándolo como “antidemocrático e inconstitucional”. Como era de prever, las respuestas punzantes desde el Gobierno no se hicieron esperar.

programas de las distintas asignaturas, a la vez que se encuentran sometidos a la vigilancia y control administrativo y académico por parte del Estado.⁷⁸ Por tanto, en la práctica no se ha superado lo que se desarrolló y llegó hasta este momento como el monopolio de la “escuela única y el texto único”.⁷⁹ Se contraría “el principio de subsidiariedad que hace que la función del Estado en materia de enseñanza pueda resumirse en garantizar, proteger, fomentar y suplir allí donde no lleguen las iniciativas privadas”.⁸⁰ Si no hay posibilidades para la enseñanza privada no se puede hablar de libertad de enseñanza.

Así es como el Estado debería cumplir con su tarea de ordenar la educación para el bien común,⁸¹ sin imponer una determinada orientación filosófica, política, ideológica o

⁷⁸En cambio, el Decreto-Ley de Educación Común al declarar, en el artículo 47, la libertad de fundación de centros de educación no estatales, no establecía otra inspección -otra intervención del Estado- que la relativa “a la higiene y a la moral pública” (2º). Y sólo en los casos que, a juicio de la Dirección General de Instrucción Pública, se justificara, se podía ordenar una visita “para informarse si la enseñanza que en ellos se da, no es contraria a la moral y a la Constitución de la República” (3º).

⁷⁹A lo que deberíamos agregar “maestro único”, ya que la conducción de la formación y la actividad docente también es asumida por el Estado; en tal sentido, queda vedada cualquier propuesta de autonomía respecto al sistema imperante.

⁸⁰DURÁN MARTÍNEZ, A. *Estudios sobre Derechos Humanos*. p. 42-43.

⁸¹Así lo ha intentado realizar el Estado y está plasmado en su historia constitucional. Nuestra primera Constitución de 1830, si bien no lo preveía tampoco impedía que el Estado prestara el servicio de enseñanza. De hecho, se interesó por el tema y en su artículo 126 encargó el cuidado de la enseñanza primaria a las Juntas Económico-Administrativas (ámbito municipal). La Constitución de 1918, de hecho fue la primera en la que el Estado asume como cometido la prestación de este servicio social de la enseñanza (artículo 100, actualmente artículos 202 a 205), ya que antes -en vigencia de la Constitución de 1830- se brindaba pero era establecido por leyes y reglamentos. Será a partir de la Constitución de 1934 que hay un interés creciente por parte del Estado en promover la educación y la enseñanza. Allí se propone facilitar su acceso a través de la gratuidad de la enseñanza en todos los niveles, becas, bibliotecas populares (artículo 62 Constitución de 1934 y artículo 71 de la actual); obligación de la enseñanza primaria (artículo 61 y artículo 70 de la actual, a la que agrega también la obligación de la enseñanza media, agraria o industrial); se garantiza la libertad de enseñanza y se fomenta la actividad privada (artículo 59, artículo 68 de la actual). Incluso en el artículo 60, se exoneraba de impuestos nacionales y municipales a las instituciones privadas, siempre que se dieran clases gratuitas a un número de alumnos en la forma que la ley lo determinara. Esto se modificó en la Constitución de 1967, actualmente vigente; mientras el Partido Colorado quería mantener lo anterior, consagrado en 1934, el Partido Nacional presentó un proyecto que decía: “Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios. La ley establecerá el sistema de la repartición proporcional del subsidio escolar, en el ciclo de la enseñanza primaria para las escuelas privadas”. Este segundo inciso no fue votado, pero “ambas posiciones se aunaron tomando el primer inciso del proyecto nacionalista”. Así quedó plasmado en el actual artículo 69. DURÁN MARTÍNEZ, A. *Estudios sobre Derechos Humanos*. p. 41-42.

ISSN 0719-7160

económica. Si el fin del Estado es el bien común, no podría excluirse la religión -aunque no la doctrina de una confesión determinada- en los centros de enseñanza estatales. El logro del bien común supone una formación integral, por lo que el Estado debe poner los medios para que eso sea realidad, y ello la Constitución no lo prohíbe.⁸² No debe imponer una ideología en la enseñanza ni excluir el factor religioso en su consideración general.

Además, si quiere velar por las libertades de los ciudadanos, debe instaurar la justicia distributiva, que equivale a repartir la ayuda de los fondos públicos de forma que los padres, con los medios necesarios a su disposición, puedan elegir libremente el tipo de educación para sus hijos. Luego, el Estado, sí podría poner las normas que considere necesarias a cumplir por parte de la escuela para ser subvencionada por la sociedad.

De esta forma, con relación a los dos puntos aludidos: el derecho de los padres de elegir la educación para sus hijos y el derecho de las confesiones religiosas a tener centros de enseñanza, en nuestro país se advierte una contradicción, pues en la práctica se manifiesta que el derecho a educar lo tiene sólo el Estado,⁸³ quien pone los medios a disposición sólo

Como vemos, el Estado nunca se desentendió de la enseñanza y la educación, pero será a partir de la Constitución de 1934 que se fue desarrollando con más fuerza el interés estatal por este servicio, pasando así las normas en forma intacta a las sucesivas constituciones de 1942 y 1952, hasta llegar a la de 1967, con algunas modificaciones a las que antes aludimos.

⁸²La primera parte del artículo 5º de la Constitución afirma: “Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna”. Con base en este artículo no se puede excluir la enseñanza de la religión en los institutos de enseñanza estatales. Para una ulterior profundización de estos conceptos que refieren a la enseñanza religiosa en la educación pública en el marco constitucional uruguayo, incluyendo qué contenidos religiosos deberían enseñarse, quién lo debería hacer, así como la función de enseñanza, y también de educación, que le compete al Estado, remitimos a la obra de DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, *Neoconstitucionalismo y derecho administrativo*. Montevideo: La Ley, 2012. p. 271-285.

⁸³Tal como lo hemos venido haciendo, utilizamos los términos educación -trasmisión de valores- y enseñanza -trasmisión de saberes- en sentido amplio, casi de forma intercambiable; más allá de las distinciones conceptuales que se puedan plantear, como la que, basándose en la Constitución, señala que a los padres pertenece la educación y al Estado la enseñanza. Si bien cuando se enseña también se educa, hay aspectos de la educación vedados a los centros de enseñanza y reservados a la familia. Pero ello no significa que el Estado tenga prohibida la educación, pues de hecho debe transmitir valores éticos y cívicos y eso es educar, moldear la personalidad. De hecho, la Constitución dedica los artículos 68 al 71 y 202 al 205 a la enseñanza y el artículo 71, en su segundo inciso, a la educación, cuando expresa: “En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos”. Texto tan amplio que incluye tanto a la enseñanza pública como a la privada. Pero, en realidad, es en el artículo 41 en el único que aparece la palabra educación: “El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres”.

de un tipo de escuela. Esto, como ya expresamos, impide visibilizar lo que a nivel de precepto establece el artículo 68 de la Constitución, donde “queda garantida la libertad de enseñanza”, con el consiguiente derecho de todo padre o tutor de elegir la educación, maestros e instituciones que desee, para sus hijos o pupilos. Se recoge y garantiza un derecho fundamental que como tal es previo a la Constitución; previéndose, por tanto, que “la ley reglamentará la intervención del Estado al sólo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos”, sin interferir, fuera de estos casos, en el ejercicio de la patria potestad.⁸⁴

También, hay que tener presente que la libertad no es arbitraria, sino que implica límites, ya que supone responsabilidad, por lo cual es lógico que la libertad de enseñanza tenga dichos límites.

“Pero el Constituyente al hacerlo, limitó también la intervención del Estado. Y la limitó doblemente: en cuanto a su forma y en cuanto a su contenido. En cuanto a su forma, solo es admitida por ley; en cuanto a su contenido solo es legítima para mantener los antedichos valores de higiene, seguridad, moralidad y orden públicos.”⁸⁵

Por tanto, fuera de estos límites, únicos posibles a la libertad de enseñanza, existe un amplísimo campo de acción que, como bien lo reseña Durán Martínez,

⁸⁴Esta estatización o monopolio de la educación por parte del Estado -especie de totalitarismo-, que considera que ninguna otra institución puede ejercer esta función en igualdad de condiciones, está en la práctica fundamentada en un estatismo que identifica lo público con el Estado, el interés general con el interés estatal. No se concibe que una institución pueda gestionar privadamente un servicio y perseguir un interés general. Para esta mentalidad si la institución es privada persigue fines e intereses privados, de los cuales el Estado incluso se deberá proteger, máxime si se trata de una institución religiosa. Se aprecia fácilmente la falta de una concepción capaz de separar lo estatal de lo social y reconocer por tanto el interés general y la finalidad pública también en los servicios que brinda la educación de gestión privada. Es decir, diferencia de gestión -pública o privada- pero igualdad en el hecho de que la educación, más allá de quien la gestione, es siempre un servicio público; y sobre todo, igualdad en el fin al que se contribuye, que es el interés general -o bien común- de la sociedad, lo cual precisamente se le niega a la gestión privada. Esta particular concepción de lo público y lo privado en la educación nos viene del Decreto-Ley impulsado por Varela, el que en el artículo 13 establece la mencionada asimilación entre lo público y lo estatal, señalando que es pública la instrucción que “se costea y establece en las Escuelas del Estado”, y privada la que se da “en los colegios y escuelas particulares no costeadas por el Estado”.

⁸⁵DURÁN MARTÍNEZ, A. *Estudios sobre Derechos Humanos*. p. 43.

“supone fundamentalmente: a) la de crear o establecer institutos de enseñanza, dándole la forma jurídica y de administración que se estime pertinente; lo que conlleva la de designar libremente a los docentes; b) la de elegir los métodos, los programas y la orientación que se considere conveniente; c) la de expedir títulos o certificados de estudios; d) la de elegir, por sí o por medio de los representantes legales, las instituciones docentes que se prefieran; e) la posibilidad de aplicar los conocimientos adquiridos, lo que implica el reconocimiento de los títulos que se otorgan en el ejercicio de esa libertad.”⁸⁶

En tercer lugar, lo relativo a la objeción de conciencia, campo que exige una especial atención con relación a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia, y que debe existir también en el ámbito educativo. Son muchos los que por razones religiosas o de conciencia objetan la enseñanza formal, el uso de vestimenta religiosa, actividades escolares los días sábados, juramento y reverencia a símbolos patrios, determinados contenidos educativos que los padres no quieren que sus hijos reciban, etcétera. Entre nosotros es un terreno casi inexplorado, en general y en todos los niveles de la educación, salvo honrosas excepciones,⁸⁷ y en el que habría que dar importantes pasos, ya que también aquí se manifiesta el respeto a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia en materia de enseñanza.⁸⁸

La segunda observación que pretendemos realizar, a la luz de los distintos modos de entender lo religioso que se dieron a fines del siglo XIX, tiene que ver con el contexto en que se planteó la reforma de la enseñanza y su comparación con el contexto actual. Unir el

⁸⁶DURÁN MARTÍNEZ, A. *Estudios sobre Derechos Humanos*. p. 43.

⁸⁷Aunque pertenece al ámbito de la enseñanza secundaria, sirva igualmente como ejemplo la Resolución de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de 9 de mayo de 1994, a instancias de un alumno Adventista, en la que se resuelve “justificar las inasistencias registradas por los estudiantes de Educación Media o Formación y Perfeccionamiento Docente en los establecimientos de enseñanza a partir del día viernes a la puesta del sol y hasta el día sábado a la puesta del sol, por motivos religiosos”. Planteos similares en el ámbito universitario no han tenido, en cambio, el mismo resultado.

⁸⁸Sin embargo, es interesante advertir que este instituto que hoy casi no tiene aplicación ya se encontraba presente en el Decreto-Ley de Educación Común de Varela, desde el momento que el artículo 18 establecía la posibilidad de exceptuarse de la enseñanza de la religión Católica para quienes manifestaran tener otras convicciones.

pasado con el presente nos permite descubrir que, salvando las distancias, vivimos momentos culturales semejantes. La época que le permite a Varela realizar su propuesta de corte positivista y liberal y, como respuesta, la reacción de la Iglesia Católica, defendiendo la permanencia de los valores del cristianismo, es una realidad que tiene sus paralelos en la actualidad.

El cambio a nivel de ideas, que define a aquella época dominada por la ilustración moderna, que va a impactar fuertemente en una sociedad homogeneizada por la doctrina católica, representa un cambio de paradigma muy similar al que estamos experimentando nosotros en este cambio de época, llamado posmodernidad. Y el mismo pluralismo que en aquel momento comenzaba a surgir como una novedad que mostraba el progreso de las ideas en medio de una sociedad monolítica, es el mismo pluralismo que hoy está instalado y que no es más que la consecuencia del fracaso de no haber sido capaces de ponernos de acuerdo en elementos básicos para la construcción del bien común.

El racionalismo de entonces, que dio lugar a la religión positivista, es el racionalismo y positivismo en crisis de nuestra época, por no haber logrado el resultado que los optimistas pronósticos y promesas de la modernidad auguraban. Y la llamada moral independiente de aquel tiempo, que erosionó los valores cristianos, hoy se ha transformado en moral relativista, subjetivista, hedonista, marcadamente individualista. En concreto, en aquel momento al igual que ahora, se verifica una época de cambios, o quizás, mejor aún, un cambio de época, con la profundidad que ello representa y las tensiones que le acompañan.

La propuesta de Varela y la respuesta de Vera giran en torno al tema de la reforma de la enseñanza, lo que conlleva debates y enfrentamientos sobre nuevas iniciativas en tal sentido. Lo mismo está sucediendo en el presente, donde permanece el laicismo en el campo de la educación y se multiplican los debates y opiniones encontradas. Tema preocupante, para aquella época, decíamos, el de las ideas subyacentes a dicho cambio, como también lo es para la nuestra. Vera pone en evidencia la filosofía que está debajo de aquella reforma, cuya consecuencia no es otra que la destrucción de los valores que contribuyeron a la formación de la nacionalidad desde sus orígenes.

Antes y ahora nos hacemos la misma pregunta que se hacía Vera y abrigamos la misma inquietud: ¿En qué consiste una verdadera educación religiosa y popular? Como en 1878, nuestro país se encuentra nuevamente ante el desafío de una reforma educativa relativamente reciente; una Ley de Educación que ha suscitado opiniones diversas, críticas y enfrentamientos. Lo que ha llegado hasta aquí, a nivel de la enseñanza, como antes observamos, sin duda no es lo que quería Vera, pero tampoco lo que en realidad proponía Varela.

ISSN 0719-7160

Y esto no nos debe ser indiferente si tenemos en cuenta que la educación, que es el objeto de un derecho humano fundamental, tiene por finalidad formar personas. La educación es un derecho de la persona y se imparte bajo el amparo de la libertad de enseñanza. En este marco tiene como fin el pleno desarrollo de la personalidad humana -no su conformación para una política-, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales. Por tanto, lo religioso, como factor humano de innegable importancia,⁸⁹ no puede ni debe estar excluido del ámbito cultural y educativo.⁹⁰

A propósito, resulta muy iluminador recordar las palabras del actual Presidente del Uruguay Tabaré Vázquez, cuando en su primer mandato (2005-2010), refiriéndose directamente al tema de la laicidad decía:

⁸⁹Basta observar todo lo que se consagra sobre la libertad religiosa a nivel de derecho internacional, su defensa, promoción y la protección que se impone a este derecho fundamental.

⁹⁰Destacable es la opinión al respecto, desde el ámbito de la filosofía política, de J. Habermas (muy ajeno a toda convicción religiosa) cuando expresa que la conciencia religiosa ha tenido que realizar un proceso de adaptación, ya que como doctrina “omniabarcante” -al decir de J. Rawls- que es, si bien “reclama autoridad para estructurar una forma de vida en conjunto” ha tenido que renunciar a su pretensión de configurar globalmente la existencia, “al producirse la secularización del saber, y al imponerse la neutralidad religiosa inherente al poder estatal y la libertad generalizada de religión”. En un muy interesante razonamiento, concluye el pensador, que el Estado liberal no por ello debe cerrar la posibilidad a las comunidades religiosas para que puedan “a través del espacio público-político ejercer su influencia sobre la sociedad en conjunto”. Es que en las sociedades pluralistas articuladas por una constitución liberal, es decir, en el marco de una cultura política liberal se exige no sólo a los creyentes sino también a los no creyentes aceptar la evidencia de “la persistencia indefinida de un disenso”. Pues este disenso, es decir, esta no concordancia entre fe y saber, sólo será racional “si se admite para las convicciones religiosas un estatus epistémico que no quede calificado simplemente de irracional” por parte del saber secular. “Así pues, en el espacio público-político las cosmovisiones naturalistas que se deben a una elaboración especulativa de informaciones científicas y que son relevantes para la autocomprensión ética de los ciudadanos, de ninguna manera gozan *prima facie* de ningún privilegio frente a las concepciones de tipo cosmovisional o religioso que están en competencia con ellas. La neutralidad cosmovisional del poder del Estado que garantiza iguales libertades éticas para cada ciudadano es incompatible con cualquier intento de generalizar políticamente una visión secularista del mundo. Y los ciudadanos secularizados, cuando se presentan y actúan en su papel de ciudadanos, ni pueden negar en principio a las cosmovisiones religiosas un potencial de verdad, ni tampoco pueden discutir a sus conciudadanos creyentes el derecho a hacer contribuciones en su lenguaje religioso a las discusiones públicas”. Y finaliza diciendo: “Una cultura política liberal puede esperar incluso de los ciudadanos secularizados que arrimen el hombro a los esfuerzos de traducir del lenguaje religioso a un lenguaje públicamente accesible aquellas aportaciones (del lenguaje religioso) que puedan resultar relevantes”. HABERMAS, Jürgen; RATZINGER, Joseph. “Las bases morales prepolíticas del Estado liberal”. *Auriensia*. 2004, núm. 8, p. 355-357.

“La laicidad es un marco de relación en el que los ciudadanos podemos entendernos desde la diversidad pero en igualdad... la laicidad es factor de democracia... Desde esa perspectiva, la laicidad no inhibe el factor religioso. ¡Cómo va a inhibirlo si, al fin y al cabo, el hecho religioso es la consecuencia del ejercicio de derechos consagrados en tantas declaraciones universales y en tantos textos constitucionales! La laicidad no es incompatible con la religión; simplemente no confunde lo secular y lo religioso... La laicidad no es la indiferencia del que no toma partido.”⁹¹

6. CONSIDERACIONES FINALES

El tema de la educación y su reforma no es nuevo para la tradición de la instrucción pública en el Uruguay. Pero si tenemos la intención de mejorar la educación en el futuro, es necesario y conveniente confirmar la validez de cualquier planteo con el conocimiento de los fundamentos que encontramos en nuestro pasado. La reforma educativa iniciada por José Pedro Varela a fines del siglo XIX apuntaba a ofrecer educación gratuita y laica para todos los ciudadanos, más allá de las diferencias sociales, culturales, religiosas, etc.; y la preocupación del gobierno de la época fue cómo instrumentar esta reforma en la práctica.

Pero lo cierto es que Varela, a pesar de la ideología que sustentaba, de alguna manera pensaba en el desarrollo de la dimensión religiosa en general, como elemento de trascendencia para la salud de la Nación. En este sentido, aunque sabemos que hoy no es posible una enseñanza confesional en la escuela estatal, no sería desatinado recuperar el viejo principio de laicidad que en teoría fundó la escuela pública uruguaya, e incluir en la enseñanza los principios religiosos comunes a todas las religiones.⁹² Debemos desterrar ese error, que ya se ha arraigado con fuerza en la mentalidad de nuestro pueblo, de que no se

⁹¹VÁZQUEZ, Tabaré. “Laicidad, como garantía de respeto y pluralidad, es factor de democracia”. *Discurso en la sede de la Gran Logia de la Masonería del Uruguay*. 14 de julio de 2005. En este mismo sentido, antes, con un lenguaje muy gráfico, contextualizado en su propuesta de educación en valores en la escuela, el ex Presidente de la República Jorge Batlle (2000-2005), decía: “El laicismo nos ha llevado a decir lo que el laicismo no quiere decir. Nos ha llevado a decir que, como no podemos ser hinchas de Peñarol, Nacional, Wanderers ni Bella Vista, el fútbol no existe, entonces la bolilla *fútbol* no existe porque somos laicos. Grave error. Los valores morales, los valores éticos tienen que estar en la base de la enseñanza de los seres humanos”. BATLLE, Jorge. “Uruguayos, a las cosas”. *Conferencia en el Foro organizado por ACDE*. 7 de marzo de 2001.

⁹²Lo que es cualitativamente diferente a una simple información relativa a datos históricos o culturales de las distintas religiones, que puede tratarse en algunas materias (v. gr. historia) del plan de estudios escolar.

ISSN 0719-7160

puede hablar de Dios -ni de religión- en la escuela; Dios no puede seguir proscrito, y la religión excluida, en el ámbito escolar.

Ante la actual Ley General de Educación,⁹³ que tan poco entusiasmo y tantos cuestionamientos despertó luego de sus debates y promulgación, y en este mundo globalizado en el que nos beneficiamos del avance de las ciencias de la educación y de la conciencia creciente del valor de la dignidad humana y sus derechos, deberíamos asegurarnos que la enseñanza realmente se ocupe de la formación integral del ser humano, sin excluir ningún aspecto consustancial a su naturaleza y a la cultura. La prescindencia de lo religioso en la escuela es una anomalía perpetuada en el tiempo, que refleja una ideología superada en occidente, y, a esta altura, una excentricidad de la que no deberíamos sentirnos orgullosos, por lo que supone de falta de respeto a los derechos humanos.

En la línea de una auténtica laicidad podemos decir que lo que en verdad propuso Varela en su reforma nunca se ha implementado. Desde este punto de vista, y si se pretende ser coherente con la propuesta vareliana de la enseñanza, al acordar los valores a transmitir, para el engrandecimiento de la persona y el desarrollo de la sociedad, de ninguna manera podría quedar fuera de los planes y programas de estudio la consideración de la dimensión

⁹³Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en el Título I: Definiciones, fines y orientaciones generales de la educación, Capítulo II: De los Principios de la educación, artículo 10, sobre la Libertad de enseñanza, afirma: "La libertad de enseñanza estará garantizada en todo el territorio nacional y tal como lo establece el Art. 68 de la Constitución de la República, la intervención del Estado será 'al sólo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos'. Asimismo, promoverá la calidad y pertinencia de las propuestas educativas". Y en el Capítulo IV: Principios de la educación pública estatal, artículo 17, relativo a la Laicidad, nos dice: "El principio de laicidad asegurará el tratamiento integral y crítico de todos los temas en el ámbito de la educación pública, mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa. Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias". Uruguay. Ley 18.437/2008, de 12 de diciembre. *Poder Legislativo* [en línea]. Disponible en Web: <<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley18437.htm>> [Consulta: 29 de marzo de 2016]. Como vemos, formulaciones muy generales sobre la laicidad, con expresiones interesantes sobre una laicidad inclusiva, las que si bien reconocemos abren una promisoriosa posibilidad, no avizoramos, sin embargo, con claridad si en realidad se van a concretar en un compromiso político de cambio. Quizás, más allá de estos enunciados por ahora abstractos, se siga como hasta el presente invocando la libertad de enseñanza a la vez que se continúa defendiendo el monopolio laicista estatal.

religiosa y trascendente de la realidad, que constituye la plenitud de lo humano, como lo defendía Vera.

“Dos hombres solamente se me impusieron durante mi gobierno; uno fue Varela por su talento y patriotismo; el otro fue Monseñor Vera; ese es un santo”. Estas palabras atribuidas al Presidente Latorre, referidas a los personajes centrales en este trabajo, nos deberían cuestionar. Nuestro país se ha empeñado en negar y desterrar el símbolo que representa al prócer de la fe -el santo-, y con él toda dimensión trascendente. Solo valoramos al prócer que encarna valores políticos -el héroe-. Solo uniendo ambas dimensiones, valorándolas cabalmente, estaremos en condiciones de construir una sociedad más equilibrada ideológicamente y una educación verdaderamente integral.